

CONSEJO DIRECTIVO

Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS
Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO
Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO
Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO
Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
Director de Finanzas

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS
DELGADO
Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA
Director de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE
Directora de Bienestar Social

CPCC LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ
Directora de Actividades Deportivas y
Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO
Director de Comités y Comisiones

CPCC STELLA VERA LAZARTE
Directora Suplente

GERENTE
CPCC Alejandra Núñez Torres

Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla,
Cercado - Arequipa
Teléfonos: 215015-285530-231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

Contactos

Gerencia: gerencia@ccpaqp.org.pe
Secretaría: secretaria@ccpaqp.org.pe
Tesorería: tesoreria@ccpaqp.org.pe
Desarrollo Profes.: desarrollo@ccpaqp.org.pe
Biblioteca: biblioteca@ccpaqp.org.pe
Informática: informatica@ccpaqp.org.pe
Contabilidad: contabilidad@ccpaqp.org.pe
Consultoría: consultoria@ccpaqp.org.pe

EDITORIAL

1



GESTIÓN TRIBUTARIA

Los Comprobantes de Pago y su relación con el ejercicio del Crédito Fiscal 2

Técnicamente, ¿constituye la Decisión 578 – Régimen para Evitar la Doble
Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, un Convenio para Evitar la Doble Tributación? 5

A propósito de la promoción en la generación de energía alternativa:
¿Es viable ésta mediante mecanismos tributarios? 6



CONTABLE-FINANCIERO

Incidencia de la NIC 2: Existencias en la determinación de los costos de la empresa 7

¿Conoce usted quiénes están obligados y exceptuados de la obligación
de emitir comprobantes de pago? 11

Sistema de Inventarios y Métodos de Valuación 14



GESTIÓN LABORAL

Criterios tributarios para la vinculación laboral utilizados por el Tribunal
Fiscal en sus resoluciones 15

Establecen modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación
Administrativo de Servicios 17

Modificaciones en relación a la obligación de entregar boletas de pago 17

Construcción Civil: Convenio Colectivo 2011 - 2012 17



MISCELÁNEA

La Teoría de los Resultados 18

La Actitud 18



NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés: Julio - Agosto 2011 19



INDICADORES

21



INSTITUCIONALES

Saludos de Onomásticos Agosto y Setiembre del 2011 28

Actividades Académicas e Institucionales 31

Día del Contador Público

Estimados Colegas

El próximo 11 de setiembre celebramos 52 años de la promulgación de la Ley de Profesionalización del Contador Público, Ley N° 13253 del 11-09-1959, actualizada mediante Ley N° 28951 de fecha 16-01-2007. Es ocasión para expresar en nombre del actual Consejo Directivo un cordial saludo Institucional a todos los Miembros de la Orden y a su vez reiterar el agradecimiento a todos los colegas que depositaron su confianza en nuestra gestión.



A la fecha somos 4,715 Contadores Públicos Colegiados y es necesario precisar que debemos estar actualizados y trabajar unidos por el engrandecimiento de nuestra profesión contable en todas las áreas.

En nuestra vida diaria, hacemos muchos esfuerzos para alcanzar la excelencia y resaltar nuestras virtudes en bondad, honestidad, transparencia y sobre todo generar confianza en la sociedad que permite lograr nuestros objetivos en el desempeño profesional, laboral y familiar.

Un excelente Contador es aquel que manifiesta en su vida profesional su interés en investigar y capacitación permanente para que con su trabajo pueda contribuir con el desarrollo local, regional y nacional.

El reto esta dado y nosotros debemos desenvolvemos en nuestras actividades diarias, con eficiencia y calidad, respondiendo a las exigencias del interés público como son: clientes, proveedores, trabajadores, instituciones financieras, estado y sociedad en general.

Nuestro desempeño debe estar basado en los principios fundamentales de la Ética y Excelencia Profesional, que es la fórmula para lograr el éxito deseado.

¡Feliz día del Contador!

CPC LIZARDO MITCHELL RIVERALÓPEZ
Director de Investigación Contable y Consultoría



Los Comprobantes de Pago y su relación con el ejercicio del Crédito Fiscal

A propósito de las novísimas modificaciones del Reglamento de la Ley del IGV

En el presente informe, a partir de analizar la naturaleza y finalidad de los comprobantes de pago, se estudiará la incidencia de éstos documentos en el ejercicio del crédito fiscal, teniendo en consideración las novísimas disposiciones del Decreto Supremo N° 137-2011-EF.

1. Introducción

Mediante el Decreto Supremo N° 137-2011-EF publicado el 09.07.2011 se han implementado cambios en el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante RLIGV) los mismos que resultaban necesarios toda vez que la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante LIGV) fuera modificada por imperio de la publicación el día 23.04.2008 de las Leyes N° 29214 y N° 29215. En atención a las innovaciones producidas, resulta pertinente señalar la trascendencia que dichas modificaciones tienen con relación a los comprobantes de pago, teniendo en cuenta que su incorrecta emisión traerá consigo la pérdida del crédito fiscal, sin perjuicio de aquellas circunstancias en las cuales, a pesar de ello, resulta factible ejercer el derecho al crédito fiscal.

Así, en el presente informe especial pretendemos establecer cuáles son las circunstancias que determinarán que, a pesar de emitir un comprobante de pago sin observar las condiciones establecidas en la norma de la materia (Reglamento de Comprobantes de Pago), es posible utilizar el crédito fiscal dado que en buena cuenta se privilegia lo sustancial (realización del hecho económico) frente a lo formal (el sustento a través del comprobante de pago). No obstante ello, la jurisprudencia ha dejado sentado el criterio que si no es posible acreditar la operación objetiva y fehacientemente, el adquirente o usuario no podrá ejercer el derecho al crédito fiscal.

Finalmente, haremos un breve análisis de los pronunciamientos del Tribunal Fiscal a través de varias de sus resoluciones y de los criterios empleados en las mismas, las que nos servirán de referente para hacer explícito nuestro parecer a la luz de los cambios normativos anteriormente referidos.

2. Los Comprobantes de Pago

2.1. Naturaleza

Los comprobantes de pago son aquellos documentos que sirven para acreditar la transferencia de bienes, la entrega en uso, así como la prestación de servicios, tal y como establece el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago, en adelante el Reglamento.

Ahora bien, el Reglamento establece quienes se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago, sin considerar para ello que la operación se encuentre gravada o no con el Impuesto General a las Ventas (en adelante IGV), pues como hemos señalado, la finalidad de los comprobantes de pago es dejar constancia de la realización de una operación, la que de acuerdo a sus características, surtirá efectos en la determinación de la deuda tributaria y podrá ser sujeta a posterior control por parte de la Administración.

Los sujetos que pueden realizar las operaciones susceptibles de ser documentadas a través de comprobantes de pago pueden ser personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen alguna de las siguientes operaciones:

- 1) Realicen transferencia de bienes a título gratuito u oneroso, ya que tal como señala el Reglamento, las operaciones que darán lugar a emitir comprobantes de pago pueden derivar de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago, así como todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad. De igual modo, aquellas operaciones que se deriven de actos y/o contratos

de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general aquellas operaciones en las que se otorgue el derecho a usar un bien.

- 2) Presten servicios, entendiendo como tales a toda prestación que una persona realiza para otra, a título gratuito u oneroso. Cabe señalar que la definición de servicios no incluye aquellos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, siempre que tales ingresos constituyan tasas. Asimismo, corresponderá que entreguen comprobantes de pago quienes perciban rentas de segunda categoría (derechos de autor, intereses, etc.).
- 3) Quienes adquieran bienes de personas naturales acopiadoras y/o productoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía, desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.
- 4) Los martilleros públicos y todos los que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros deberán emitir una póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada.

En el caso de **las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que no sean habituales** (es decir, realicen alguna de las actividades antes señaladas de forma continua), requieren entregar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo pueden solicitar ante la Administración Tributaria la emisión del Formulario N° 820 – Comprobantes por Operaciones No Habituales cuyo procedimiento se encuentra contemplado en el Trámite N° 14 del TUPA de la SUNAT aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2009-EF.

2.2. Clases

Conforme hemos señalado, podemos decir que el comprobante de pago es todo documento que certifica la transferencia de bienes, en propiedad o en uso, o la prestación de servicios, siempre que dichos documentos hayan sido calificados como tales en el Reglamento de Comprobantes de Pago. En tal sentido, en el artículo 4° del Reglamento encontramos los siguientes documentos que la Administración Tributaria ha calificado como comprobante de pago, como son **las facturas, recibos por honorarios, boletas de venta, liquidaciones de compra, tickets o cinta emitidos por máquinas registradoras, los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4° del Reglamento, así como otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados de manera previa por la Administración Tributaria.**

Ahora bien, éstos documentos deben cumplir con ciertos requisitos y características mínimas debiendo ser utilizados en casos específicos pues cada uno de ellos será el indicado para el tipo de operación de que se trate, encontrándose las referidas características establecidas en el artículo 8° del Reglamento. Por otro lado, para efectos de determinar que operaciones darán lugar a la emisión de uno u otro tipo de comprobante de pago será pertinente acudir a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento.

Un comentario aparte nos merecen los **Documentos emitidos por Sujetos No Domiciliados**, ya que –como sabemos–, éstos no se someten a la legislación nacional, sino que obedecen a las disposiciones del país del que provienen. No obstante ello, el legislador ha tenido a bien determinar que en los documentos que los no domiciliados entreguen a adquirentes o usuarios domiciliados se consigne cierta información mínima, a saber: nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y la fecha y el monto de la misma (artículo 51º-A de la Ley del Impuesto a la Renta).

En el caso de la utilización de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustentará en el documento que acredite el pago del impuesto.

2.3. Oportunidad para su emisión

La oportunidad para la emisión de comprobantes de pago en el caso de venta de bienes muebles y prestación de servicios se encuentran regulada en el artículo 5º del Reglamento.

a) En la Transferencia de Bienes Muebles: Procede la emisión del comprobante en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero. En el caso de pagos parciales recibidos anticipadamente, esta obligación formal surge a la puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido. Y, en el caso de retiro a que se refiere la LIGV, en la fecha del retiro.

b) En la Prestación de Servicios: El Reglamento establece como supuestos para la emisión de comprobantes los siguientes eventos, el que ocurra primero:

- La culminación del servicio, se entenderá al término de la actividad prestada.
- La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
- El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.

c) En los contratos de construcción: Al respecto, el inciso 6 del artículo 5º del Reglamento señala que la oportunidad de entrega del comprobante de pago será a la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial y por el monto efectivamente percibido.

d) En la transferencia de bienes inmuebles: En la fecha en que se perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero. En la primera venta de bienes inmuebles que realice el constructor, en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial. Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el respectivo contrato. Cabe señalar que la emisión del comprobante de pago puede ocurrir con anterioridad a cualquiera de los momentos anteriormente señalados.

3. Ejercicio del Crédito Fiscal

3.1. Comprobantes de Pago: Requisitos e Información

Mínima que deben contener Respecto de este tema, resulta pertinente referirnos a lo previsto en el inciso b) del artículo 19º de la LIGV, norma que fuera objeto de modificación por imperio de la Ley Nº 29214, que exige que los comprobantes de pago cumplan con los siguientes requisitos:

Cuadro Nº 01: REQUISITOS FORMALES DE LOS COMPROBANTES DE PAGO (Inciso b) del artículo 19º de la LIGV modificado por la Ley Nº 29214)

- Los comprobantes de pago o documentos deben consignar el nombre y número de RUC del emisor, de manera tal que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT.
- El emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado en la fecha de su emisión, de acuerdo a la información obtenida de SUNAT.

No obstante ello, es conveniente recordar que, conforme a la RTF Nº 1580-5-2009, jurisprudencia de observancia obligatoria publicada el 03.03.2009 en el Diario Oficial El Peruano, estableció que los alcances de la Ley Nº 29214, deben ser objeto de una lectura concordada con las previsiones de la Ley Nº 29215, cuyo artículo 1º establece los siguientes requisitos que son adicionales a los contemplados en el inciso b) del artículo 19º de la LIGV:

Cuadro Nº 02: INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES DE PAGO (Artículo 1º de la Ley Nº 29215)

- Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación, razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad);
- Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión);
- Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y
- Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación).

Sobre el particular procede referir que el subnumeral 3 numeral 2.5 artículo 6º RLIGV precisa que deberá consignarse el valor de venta de los bienes vendidos, valor de la retribución, valor de la construcción o venta del bien inmueble.

Siendo ello así, resulta claro que, **los comprobantes de pago con la finalidad de poder ejercer el derecho al crédito fiscal, deberán contener los requisitos dispuestos en el inciso b) del artículo 19º de la LIGV (modificado por la Ley Nº 29214) así como la información mínima regulada el artículo 1º de la Ley Nº 29215**, las mismas que se muestran esquemáticamente en los Cuadros Nº 01 y Nº 02 anteriores, debiendo tenerse presente que la referida información constituye un listado taxativo y no enunciativo de requisitos, motivo por el cual se encontrará vedada a la Administración Tributaria la posibilidad de exigir otros requisitos o requerimientos adicionales a los considerados en los referidos Cuadros Nº 01 y Nº 02.

Del análisis realizado en los párrafos precedentes podemos inferir válidamente que, en el supuesto caso que un comprobante de pago no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago (por ejemplo, la dirección de la casa matriz y/o del establecimiento donde está localizado el punto de emisión), pero que sin embargo cumpla escrupulosamente los requisitos del inciso b) del artículo 19º de la LIGV (modificado por la Ley Nº 29214) más aquella consignada en el artículo 1º de la Ley Nº 29215, no se perderá el derecho al crédito fiscal, si además el pago del impuesto y la percepción –si fuera el caso–, se realice utilizando los Medios de Pago regulados en el subnumeral 2.3⁽¹⁾ del numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de la LIGV, cumpliendo las previsiones del citado Reglamento.

3.2. Información consignada en forma errónea

El último párrafo del referido artículo 1º de la Ley Nº 29215, a la letra prescribe que: “Excepcionalmente, se podrá deducir el crédito fiscal aun cuando la referida información se hubiere consignado en forma errónea, siempre que el contribuyente acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información” (el subrayado nos corresponde).

Resulta pertinente tener en cuenta los alcances del término “erróneo”; así, el Diccionario de la Lengua Española define al término “erróneo” como aquello: “Que contiene error”; y al término “error” como una: “Acción desacertada o equivocada” y como un: “Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial de él o de su objeto”.

Por ello, en caso se consigne en forma errónea la información mínima, le asiste al contribuyente el derecho a deducir el crédito fiscal, pero siempre que éste acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información.

Lo antes mencionado, resulta relevante toda vez que el artículo 3º de la Ley N° 29215, permite convalidar el crédito fiscal aún cuando no se observen los requisitos reglamentarios pero sí se consigne la información exigida por el artículo 1º de la Ley N° 29215 a pesar de que se realice en forma errónea.

Por su parte, el subnumeral 4 del numeral 2.5 del artículo 6º RLIGV define lo que debe entenderse por información consignada en forma errónea. Así, se señala que **es a aquella que no coincide con la correspondiente a la operación que el comprobante de pago pretende acreditar.**

Lo anterior implica que deberá evaluarse y determinarse la naturaleza de la operación realizada a fin de proceder a contrastar si se ha procedido a consignar en forma idónea la información vinculada con la misma en el comprobante de pago, como justamente correspondería a la descripción y cantidad del bien como al monto de la operación.

Adicionalmente, se establece en el referido subnumeral 4, que no calificará como información errónea el supuesto en el cual no coincida el nombre, denominación o razón social y número RUC del emisor, en la medida que su contrastación con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT no permita confusión.

3.3. Consignación de Datos Falsos en el Comprobante de Pago

El artículo 3º de la Ley N° 29215, dispone que no otorgará derecho a crédito fiscal el comprobante de pago o nota de débito que consigne datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta.

En plena concordancia con la referida disposición, el subnumeral 2.6 del numeral 2 del artículo 6º RLIGV, ratifica en primer lugar el hecho que la no acreditación en forma objetiva y fehaciente de la información mínima requerida en el artículo 1º de la Ley N° 29215 consignada en forma errónea acarrearán la pérdida del crédito fiscal contenido en el comprobante de pago en el que se hubiera consignado tal información.

Complementariamente y en línea con lo prescrito en el artículo 3º de la Ley N° 29215, señala que en caso la información no acreditada sea la referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, se considerará que el comprobante de pago consigna datos falsos.

Podemos entender que es “falso” todo aquello contrario a lo cierto, a lo verdadero, pero advertimos además que ello conlleva un elemento subjetivo, cual es, el de la intencionalidad.

Vale decir que, por “falso” realmente se ha querido mostrar lo contrario de lo verdadero, de lo cierto, de lo “real”. A su turno, bajo el marco de la Ley N° 29215, puede resultar, por demás preocupante, el hecho que en los artículos 1º y 3º de la referida Ley se haga alusión tanto a la “consignación de información errónea” como aquella referida a “datos falsos”, respectivamente. Lo cierto es que, desde la perspectiva del contribuyente éste se va a enfrentar ante una situación en la que la diferenciación entre lo “erróneo” y lo “falso”, en términos prácticos, será muy sutil o tenue, más aún cuando este último concepto (“falso”) lleva intrínseco un componente de subjetividad, lo que podrá determinar problemas de calificación por parte del deudor tributario.

No obstante ello, consideramos que, aún cuando la “consignación de información errónea” por ejemplo de la descripción o cantidad de un bien, puede a su vez implicar que en el comprobante de pago se haya consignado un “dato falso”, lo cierto, es que le asistirá al contribuyente la posibilidad de acreditar, en forma objetiva y fehaciente, que la referida información es verdadera, evidenciándose de esta manera que lo acontecido se circunscribe, en rigor, a una “consignación de información errónea” y no de “datos falsos”.

3.4. Convalidación del Crédito Fiscal

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley N° 29215, tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos no fidedignos o que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios (motivo por el cual, bajo ningún criterio

se incluyen a los comprobantes de pago que consignan datos falsos), pero que cumplan con la información mínima del artículo 1º de la Ley N° 29215, no se perderá al derecho al crédito fiscal, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- Con los Medios de Pago a que se contrae el subnumeral 2.3 del numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de la LIGV, como son la transferencia de fondos, los cheques con cláusula “no negociable”, “intransferible”, “no a la orden” u otra equivalente y las ordenes de pago.
- Siempre que se cumpla con los requisitos que señala el Reglamento de la LIGV.

Finalmente en este punto, resulta pertinente referirnos a los comprobantes de pago no fidedignos, así como a los comprobantes de pago o nota de débito que incumpla con los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago, que constituyen los únicos defectos y/u omisiones susceptibles de ser convalidados, con la finalidad de ejercer el derecho al crédito fiscal, y que se detallan en el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de la LIGV, que consignamos en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: DEFECTOS Y/U OMISIONES SUSCEPTIBLES DE SER CONVALIDADOS RESPECTO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO (Subnumeral 2.2, Numeral 2 del artículo 6º del Reglamento de la LIGV)

- **Comprobante de pago no fidedigno:** Es aquel documento que contiene irregularidades formales en su emisión y/o registro. Se consideran como tales: comprobantes emitidos con enmendaduras, correcciones o interlineaciones; comprobantes que no guardan relación con lo anotado en el Registro de Compras; comprobantes que contienen información distinta entre el original y las copias; comprobantes emitidos manualmente en los cuales no se hubiera consignado con tinta en el original la información no necesariamente impresa.
- **Comprobante de pago o nota de débito que incumpla los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago:** Son aquellos documentos que no reúnen las características formales y los requisitos mínimos establecidos en las normas sobre la materia, pero que consigna los requisitos de información señalados en el artículo 1º de la Ley N° 29215.

4. Pronunciamientos del Tribunal Fiscal

A continuación, glosaremos algunas resoluciones del Tribunal Fiscal referidas a la acreditación fehaciente de las operaciones.

En la **RTF N° 4783-5-2003** el Órgano Colegiado ha indicado lo siguiente: “A efecto de sustentar el crédito no es suficiente que los comprobantes de pago por adquisiciones cumplan en teoría los requisitos sustanciales y formales establecidos en el Ley del IGV, sino necesariamente dichos comprobantes deben corresponder a operaciones reales”.

Tal como hemos advertido en los párrafos precedentes, los comprobantes de pago tienen por finalidad ser el sustento documentario de las operaciones que darán derecho a utilizar el crédito fiscal, de ahí que si las operaciones que dieron origen a su emisión no pueden ser demostradas de forma objetiva y fehaciente se perderá el derecho a utilizar el crédito fiscal. Esto ocurre cuando nos encontramos frente a un comprobante de pago que consigna datos falsos, en el cual se cuestiona que se trate de una operación real, en tanto no es posible contrastar la información errada que este consigna.

Como hemos señalado líneas arriba, la fehaciencia de la operación determinará en buena cuenta si el usuario o adquirente podrá hacer uso del crédito fiscal. Así, en la **RTF N° 01796-1-2006** el Tribunal Fiscal señala que: “Para tener derecho

a crédito fiscal, o a la deducción de gastos, no basta acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones realizadas, ni con el registro contable de las mismas, sino que debe demostrar que, en efecto, que éstas se hubiesen realizado" (el subrayado nos corresponde). Tal como podemos apreciar, el aspecto sustancial se antepone a lo formal (que es la existencia de un comprobante de pago), el mismo que consiste en la realización efectiva y fáctica de la operación que da origen a la emisión del comprobante de pago; lo contrario, distorsionaría el carácter traslativo del IGV.

Situación distinta encontramos en la **RTF N° 884-2-99**, en la que el Tribunal Fiscal señala que: "[...] el recurrente cumplió con verificar la siguiente información en Internet (página web de la SUNAT), al momento de contratar con la empresa "El Zorzal EIRL" A) El número de RUC y el domicilio fiscal de su proveedor, b) Que el nombre del gerente de esa empresa era [...], c) las facturas N°s. 001-00170 y 001-00171 habían sido autorizadas por la Administración; [...] Que sin perjuicio de lo indicado, debe tenerse presente que el domicilio fiscal del citado proveedor fue verificado por la propia Administración al inscribirlo en el RUC, consignando además dicha información en Internet para que

fuera pasible de consulta por el público usuario, tal como hizo la recurrente. Que teniendo en cuenta lo indicado, se concluye que el domicilio fiscal del emisor de las facturas reparadas no es falso, y tampoco lo son estos documentos, por lo que no procede que se desconozca el crédito fiscal". En el caso expuesto se presenta un razonamiento diferente dado que, como ha señalado el Tribunal Fiscal, el contribuyente sí actuó de manera diligente al verificar la información en el portal de la Administración Tributaria, motivo por el cual se desvirtúan los reparos que le hicieran al crédito fiscal.

(1) Los Medios de Pago que reconoce el subnumeral 2.3 del numeral 2 del artículo 6° del Reglamento de la LIGV son la transferencia de fondos, los cheques con cláusula "no negociable", "intransferible", "no a la orden" u otra equivalente y las ordenes de pago.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, julio 2011

Técnicamente, ¿constituye la Decisión 578 – Régimen para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal, un Convenio para Evitar la Doble Tributación?

Es materia del presente ensayo, determinar desde el punto de vista técnico si en puridad, la Decisión 578 suscrita por el Perú con los demás países de la Comunidad Andina de Naciones, constituye un Convenio para Evitar la Doble Tributación (CDI), al cual, le resultan aplicables regulaciones colaterales tales como la emisión del Certificado de Residencia para acreditar la condición de residente.

Previamente a ello, veamos algunos temas introductorios. Así tenemos que la doble o múltiple tributación se presenta cuando dos o más países consideran que les pertenece el derecho de gravar una determinada renta. En esos casos, una misma ganancia puede resultar gravada por más de un Estado.

En la sociedad contemporánea se asiste a un progresivo fenómeno de internacionalización de las relaciones económicas. Las fronteras estatales van progresivamente arrumbándose ante el dinamismo de la economía, cuya subsistencia depende, de que se sepa penetrar en los mercados exteriores.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

Cada Estado elabora su legislación fiscal de modo soberano, lo que provoca una superposición de soberanías fiscales, ya que un Estado puede aplicar el principio de territorialidad, mientras otro puede aplicar el principio de personalidad. Esto puede conducir a que:

- Una misma persona sea gravada en dos países distintos por una misma renta
- Una misma renta sea gravada en dos personas distintas en dos países distintos.
- Un mismo bien sea gravado en dos países distintos.

Las diferentes administraciones fiscales tratan de establecer medidas para evitar la doble imposición. Estas medidas pueden tener carácter unilateral y básicamente consisten en el establecimiento de deducciones para los casos de doble

imposición. Pero ante la insuficiencia de las anteriores para resolver los problemas de doble gravamen, existen también medidas de carácter bilateral.

Los convenios para evitar la doble imposición se encuadran dentro de estas últimas y tiene por objeto que la situación fiscal de los contribuyentes que ejercen actividades económicas en otros países, sea clarificada, unificada y garantizada.

En los modelos propuestos se establecen tres principios esenciales:

Primer principio, denominado de no discriminación

Los Estados a los que afecta el convenio se obligan a dar un trato fiscal análogo a:

- Los residentes fiscales en dichos Estados, con independencia de la nacionalidad de los mismos
- Los establecimientos permanentes de un Estado situados en el otro Estado, por comparación a la legislación fiscal aplicable a cualquier empresa residente que realice la misma actividad;
- Las empresas que realicen su actividad en un Estado, con independencia de que los accionistas de las mismas sean residentes en el otro Estado y por comparación a la legislación fiscal aplicable a las empresas del primer Estado con accionariado residente.

Segundo principio, del procedimiento amistoso

Cualquier residente fiscal en dichos Estados puede instar un acuerdo amistoso interestatal cuando considere que cualquiera de estos Estados ha adoptado una medida que implique una aplicación indebida del convenio

Tercer principio, de intercambio de Información o asistencia mutua

En la finalidad de los convenios se busca objetivos más ambiciosos que la duplicidad impositiva, que alcanzan fórmulas de cooperación entre las administraciones fiscales. Se establece la posibilidad de que se produzca intercambio de información entre los Estados firmantes, para la correcta aplicación del Convenio y prevenir el fraude y la evasión fiscal.

Los métodos para evitar la doble imposición consisten esencialmente en establecer de antemano que una determinada renta es imponible solamente en uno de los dos Estados contratantes, o bien, que es imposible en ambos, con la obligación, sin embargo, para uno de los dos, de permitir que el impuesto pagado en el otro Estado se deduzca del impuesto

debido en base a la normativa interna.

Existen además otros fines quizás ya de carácter secundario al celebrar convenios de doble tributación internacional, tales como:

- a) Promover la inversión privada en los países en desarrollo, asegurando que los beneficios tributarios otorgados por un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario del otro Estado contratante.
- b) Fomentar mediante estos convenios la transferencia de tecnología y evitar el freno al desarrollo económico y en particular a las inversiones extranjeras
- c) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.
- d) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

- e) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
- f) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

De lo expuesto hasta esta parte, consideramos que la Decisión 578 reúne todas las características y requisitos para ser considerado, técnicamente, como un CDI. En tal sentido, temas colaterales como la emisión de Certificados de Residencia para acreditar la condición de residente, resultan plenamente aplicables a esta Decisión.

Arequipa, agosto de 2011.

Ensayo elaborado por:

Abog. CPC. Royce Jesús Márquez Oppe
Lic. en Adm. Wilfredo Román Midolo Ramos

A propósito de la promoción en la generación de energía alternativa: ¿Es viable ésta mediante mecanismos tributarios?

Con ocasión de una reciente propuesta por parte de gremios empresariales nacionales, en el sentido de exonerar de los derechos arancelarios y del IGV a la importación y comercialización de células solares y sus equipos complementarios, destinados exclusivamente para uso en zonas rurales en las que no existe suministro de energía eléctrica; es menester señalar nuestras apreciaciones al respecto:

1. La creación de beneficios como el propuesto, genera distorsiones en el Sistema Tributario, impidiendo que éste cumpla con las finalidades de simplicidad y generalidad en cuanto a su aplicación, para lo cual es fundamental restringir la adopción de tratamientos preferentes, así como con el principio de neutralidad, según el cual las medidas tributarias no deben condicionar las decisiones de los agentes económicos.
2. La aprobación de la medida implicaría la violación del principio de igualdad consagrado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, según el cual, las leyes tributarias deben aplicarse de manera general a todos los contribuyentes que se encuentren en iguales condiciones.
3. De conformidad con los lineamientos macroeconómicos de la República del Perú, el gobierno se ha comprometido a no otorgar alivios tributarios a sectores o regiones específicas, ni introducir medidas tributarias adicionales que impliquen una menor recaudación de ingresos tributarios.
4. Las principales consecuencias en materia tributaria que la emisión de la propuesta acarrearía serían las siguientes:
 - 4.1 El beneficio contenido en la propuesta no está debidamente delimitado, ya que propone la exoneración de determinados bienes atendiendo a su finalidad (destinados exclusivamente para uso en zonas rurales en las que no existe suministro de energía eléctrica), sin indicar expresamente las partidas o subpartidas arancelarias sujetas al beneficio.
 - 4.2 Se complicarían las labores de control por parte de la Administración Tributaria, toda vez que resultaría difícil determinar el debido uso del beneficio propuesto.
Tanto en el caso de la importación como en la comercialización de los paneles solares y sus equipos complementarios, la verificación de que la energía proporcionada sea utilizada exclusivamente en zonas rurales donde no existe suministro de energía eléctrica, haría imprescindible la movilización al lugar donde el adquirente final estuviera usando el bien. Asimismo, sería necesaria la participación conjunta en las labores de fiscalización de las entidades técnicas competentes

para comprobar el cumplimiento de dicho requisito, tales como los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, de Energía y Minas y de Vivienda y Construcción.

- 4.3 En la sustentación de la propuesta de los gremios empresariales se hace referencia a carencias en la red eléctrica nacional y la necesidad de abaratar los medios de electrificación solar en beneficio de la población que sí cuentan con la capacidad de asumir la carga del impuesto, tal como sería el caso de los propietarios de una casa de campo o de playa que eventualmente podrían verse beneficiados indebidamente.
- 4.4 Se otorgarían beneficios adicionales a bienes que ya cuentan con un tratamiento preferencial. En efecto, en la actualidad, las células solares se encuentran clasificados en la partida arancelaria 8541.40.10.00 bajo la denominación de "Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles", los mismos que gozan de distintos beneficios tributarios en su importación, por aplicación de diversos convenios internacionales, que van desde la liberación del 6% al 100% del Ad-Valorem¹, hasta el 100% del IGV, ISC e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)², según el convenio del cual se trate.

Por lo señalado anteriormente, somos de opinión que la propuesta antes señalado no se ajusta a criterios técnicos y resulta inviable en cuanto a su implementación.

Arequipa, agosto de 2011.

NOTAS:

- 1 A efecto de ilustrar los porcentajes mencionados, tratándose de importaciones que provengan de Colombia, Ecuador y Venezuela, la liberación al pago del Ad-valorem alcanza el 100%; en tanto si proviene de Chile o Brasil, la referida liberación alcanza el 80% y 6% respectivamente.
- 2 Como es el caso del Convenio Comercial suscrito con Bolivia actualmente vigente.

Ensayo elaborado por:

Abog. CPC. Royce Jesús Márquez Oppe
Lic. en Adm. Wilfredo Midolo Ramos

Incidencia de la NIC 2: Existencias en la determinación de los costos de la empresa

1. La Norma Internacional de Contabilidad 2: Existencias tiene como objetivo el tratamiento contable y de costo de los inventarios a fin de que éstos sean reconocidos como un activo para que sea diferido hasta que los ingresos sean reconocidos en la gestión de la empresa.

Para el efecto, en el Plan Contable General Empresarial, existen las cuentas respectivas de registro y control, entre ellas tenemos la cuenta 21.

Productos terminados que agrupa a las subcuentas que representan los bienes manufacturados por la empresa destinada a la venta.

"Incluye todos los bienes que han sido fabricados o producidos por la empresa, o lo que es lo mismo, sometidos a proceso de transformación. Asimismo, agrupa las existencias de servicios terminados, por las cuales no se ha recibido el ingreso asociado correspondiente y los costos de la financiación incurridos en la fabricación de existencias".

Existencia de servicios terminados.

Se compone principalmente del costo de la mano de obra directa y los otros costos incurridos en la prestación del servicio que la empresa ha terminado.

Caso N° 1

Ingreso de la producción en proceso a productos terminados

La empresa Agua Marina S.A.C. ha terminado su proceso de fabricación de un lote de productos, en el cual se ha consumido materia prima directa, S/.30,000, mano de obra directa S/.18,000 y costos indirectos de fabricación, S/.45,000, acumulando un costo de fabricación de S/.93,000.

Con la información anterior, se solicita reconocer la incorporación a existencias de los productos terminados.

Solución:

- a) Reconocimiento de los productos terminados

21 Productos terminados	
211 Prod. manufact.	93,000
71 Variación de la prod. almacenada	
711 Variac. de prod. term.	93,000

Caso N° 2

Costos en la industria de la construcción

Una empresa dedicada a la fabricación de departamentos para vivienda, al terminar de construir varios departamentos, resumió sus costos incurridos en la forma siguiente:

Mano de obra de directa S/.2'500,000, supervisión de la obra, S/.900,000, materiales de construcción S/.4'800,000, acumulando un total del costo de S/.8'200,000.

Reconocimiento del ingreso a productos terminados

21 Productos terminados	
214 Prod. inm.	8'200,000
218 Costos de financ.	
– Prod. term.	800,000
71 Variac. de la prod. almac.	
711 Variac. de prod. term.	
7114 Prod. inm. term.	8'200,000
238 Costo de fi nanc. –	
Prod. en proceso	800,000

Se debe recordar que los costos de financiación solamente se acumulan durante el proceso de construcción, y no cuando el producto está terminado, de acuerdo con la Norma Internacional 23: Costos de financiamiento.

2. La norma indicada en el párrafo anterior considera que son activos los bienes: (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación, (b) en proceso de fabricación con vista a ser vendidos, o (c) en forma de materiales y suministros para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.

3. El valor de los inventarios se miden al costo o al valor neto realizable, según cual sea el menor. El costo del inventario comprende todos los costos derivados de su compra o transformación, así como los otros costos incurridos en el proceso de producción y ubicación actual.

Reconocimiento y medición de los productos terminados

El ingreso de productos terminados se mide al costo de fabricación y otros costos que fueron necesarios para tener existencias de productos terminados en su condición y ubicación actuales. La salida de productos terminados se reconoce de acuerdo con las fórmulas de costeo de PEPS, promedio ponderado o costo identificado (Rodríguez Neira, Alfredo 2010).

Caso N° 3

Costo de fabricación

Es la suma de la materia prima consumida, mano de obra directa utilizada y los costos indirectos de fabricación:

Materia prima directa consum.	S/.10,500.00
Mano de obra directa utilizada	5,800.00
Costos indirectos de fabricación	25,200.00
Total costos de fabricación	S/.41,500.00

Caso N° 4

Costo de producción

Es la suma algebraica de los inventarios iniciales en proceso, costo de fabricación e inventario fi nal de productos en proceso.

Costo de producción

Inventario inicial en proceso	S/.8,400.00
(+) Costo de fabricación	41,500.00
Total en proceso de fabricación	49,900.00
(-) Inventario fi nal en proceso	(1,900.00)
Costo de producción	S/.48,000.00

4. El costo de transformación de los inventarios comprende todos los desembolsos relacionados con las unidades producidas, como por ejemplo la mano de obra directa, los costos indirectos fijos o variables que se hayan utilizado para transformar la materia prima en productos terminados.

Materia prima

Se define como materia prima todos los elementos que se incluyen en la elaboración de un producto. La materia prima es todo aquel elemento que se transforma e incorpora en un producto fi nal. Un producto terminado tiene incluido una serie de elementos y subproductos, que mediante un proceso de transformación permitieron la confección del producto final.

La materia prima es utilizada principalmente en las empresas industriales que son las que fabrican un producto. Las empresas comerciales manejan mercancías, son las encargadas de comercializar los productos que las empresas industriales fabrican.

Ejemplo de estado de costo de producción

Empresa Futuro S.A.C.
Estado de costo de producción
Al 31 de diciembre de 20XX

		S/.
Costo de materia prima:		
Inventario inicial de materia prima	S/.10,000.00	
(+) Compra de materia prima	90,000.00	
Almacén de materia prima	100,000.00	
(-) Inventario fi nal de materia prima	(30,000.00)	
Costo de materia prima directa		70,000.00
Costo de mano de obra directa		130,000.00
Costos indirectos de fabricación:		
Depreciación	5,000.00	
Materia prima indirecta	15,000.00	
Mano de obra indirecta	8,400.00	
Alquileres	13,000.00	
Seguros	14,000.00	
Mantenimiento	7,500.00	
Suministros	2,500.00	
Combustibles	1,800.00	
Energía	3,500.00	
Otros costos indirectos	1,900.00	
Total de costos indirectos		72,600.00
Costo de fabricación		272,600.00
(+) Inventario inicial en proceso		25,000.00
Total puesto en proceso		297,600.00
(-) Inventario fi nal en proceso		10,600.00
Costo de producción		S/.287,000.00

La materia prima debe ser perfectamente identificable y medible, para poder determinar tanto el costo final de producto como su composición.

En el manejo de los Inventarios, que bien pueden ser inventarios de materias primas, inventarios de productos en proceso e inventarios de productos terminados, se debe tener especial cuidado en aspectos como por ejemplo su almacenamiento, su transporte, su proceso mismo de adquisición, etc.

Nomenclatura de las cuentas

242 Materia primas para productos de extrac.

243 Materias primas para productos agropecuarios y piscícolas

244 Materias primas para inmuebles

249 Materias primas desvalorizadas

La materia prima y su efecto en la administración de los costos de producción

El producto final es el resultado de aplicarle una serie de procesos a unas materias primas, por lo que en el valor o costo fi nal del producto está incluido el costo individual de cada materia prima y el valor del proceso o procesos aplicados.

La materia prima es quizás uno de los elementos más importantes a tener en cuenta para el manejo del costo final de un producto. El valor del producto final está compuesto en buena parte por el valor de las materias primas² incorporadas. Igualmente, la calidad del producto depende en gran parte de la calidad misma de las materias primas.

Información de la materia prima enviada a la producción

El inventario periódico o el inventario perpetuo pueden utilizarse como base de información para la contabilización del consumo de la materia prima.

Inventario periódico. Es un procedimiento para controlar el movimiento y costo de la materia prima, lo podemos grafi car de la siguiente manera:

Inventario inicial de materia prima	S/.10,000
Más: Compra de materia prima	90,000
Total de materia prima disponible	100,000
Menos: Invent. fi nal de materia prima	30,000

Costo materia prima utilizada

S/.70,000

Caso N° 5

Ingreso de la materia prima al almacén Se adquiere materia prima y materiales por S/.80,000 y S/.25,000, respectivamente; además, se incurre en costos de transporte, los que son distribuidos a materia prima por S/.8,000 y material auxiliar, S/.2,500. Los insumos adquiridos son utilizados en la manufactura de ropa de sport.

Solución

a) Reconocimiento de la compra

60 Compras

602 Materias primas

6021 Materia prima para

prod. manufact. 80,000

603 Materiales auxil., suminist. y repuestos

6031 Materiales auxil. 25,000

609 Costos vinculad. con la compra

6092 Costos vinculad. con las compras

de materia prima

609211 Transp.materia prima 8,000

609212 Transp.material auxil. 2,500

42 Ctas. por pagar comerc.— Terceros

421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar

4211 No emitidas 115,500

b) Reconocimiento del ingreso de la materia prima al almacén

24 Materia prima 88,000

241 Materia prima para productos

25 Materiales auxil., suminist. y repuestos

251 Materiales auxil. 27,500

61 Variación de existencias

6121 Materia prima para prod. manufact. 88,000

6131 Materiales auxil. 27,500

Inventario perpetuo. Es otro procedimiento para controlar el movimiento y costo de la materia prima cuya información se puede acumular y analizar en base a una Tarjeta de Registro de Inventario, tal como se indica a continuación³.

Empresa Industrial del Campo SAC Tarjeta de Registro de Inventario								
Artículo: Pieza de metal "A"			Descripción: Caja de color naranja rayas					
Entrada			Salida			Saldo		
Fecha	Cantidad	Valor	Fecha	Cantidad	Valor	Fecha	Cantidad	Valor
06/02	20	10,000	—	—	—	20	500	10,000
10/2	180	90,000				200	500	100,000
			15/2	140	70,000	60	500	30,000

Mano de obra directa

Es el recurso humano que tiene como misión transformar la materia prima en un producto terminado.

Constituye el valor del trabajo directo e indirecto realizado por los operarios, o, dicho en otros términos, el esfuerzo aportado al proceso de manufactura de un bien.

Tarjeta de tiempo. Es el documento de administración laboral que controla el tiempo semanal de trabajo.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Horas regulares:						
Horas extras:						
Total horas:						

5. Los costos indirectos fijos permanecen relativamente constantes con independencia del volumen de producción por ejemplo la amortización y mantenimiento de los edificios y equipos de la fábrica, mientras que los costos indirectos variables son aquellos desembolsos o sacrificios que varían directamente con el volumen de producción como el consumo de la materia prima y la utilización de la mano de obra.

Distribución de los costos indirectos

Para distribuir el costo indirecto de fabricación, se identifica los costos indirectos y luego se obtiene una base de distribución en relación a una causa efecto, por ejemplo:

Costo indirectos, S/1,000,000.00, para la fabricación de los productos A, B y C, para cuyo efecto se ha tomado como base las horas de trabajo:

Costo a distribuir	S/.1.000.000
--------------------	--------------

Base de distribución	6.000 h de mano
----------------------	-----------------

obra directa

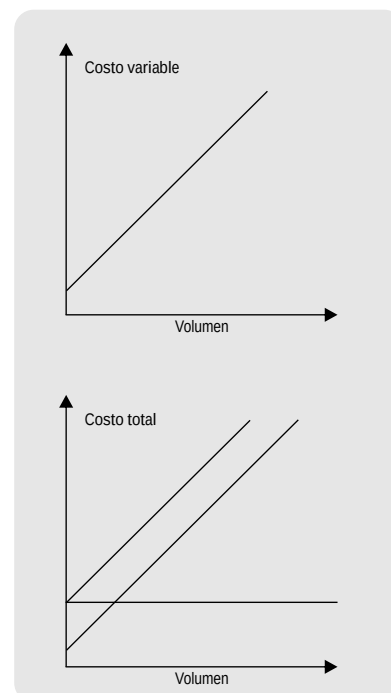
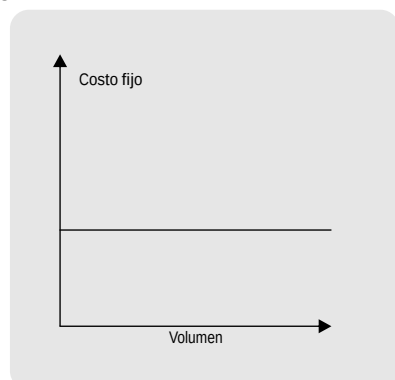
Tasa S/.1.000.000 / 6.000 = 166.66666666

Distribución de los costos indirectos

Producto	Valor Base	Tasa	Costo Distribuir	%	Volumen Producción	Costo Unitario
A	1,000	166.6666	166,667	16.67	10,000	16.6667
B	2,000	166.6666	333,333	33.33	20,000	16.6667
C	3,000	166.6666	500,000	50.00	30,000	16.6667
Total	6,000		1,000,000	100.00	60,000	

El cuadro anterior muestra la forma de distribuir los costos indirectos de fabricación de S/.1,000.00 entre los tres productos A, B y C, habiendo tomado como base de distribución las 6,000 horas de mano de obra directa.

6. La distribución de los costos indirectos fijos al proceso de producción se basa en la capacidad normal de trabajo de los medios de producción. Se entiende por capacidad normal a la producción que se espera conseguir en épocas normales. Puede usarse el nivel real de producción siempre que se aproxime a la capacidad normal. El costo indirecto fijo distribuido a cada unidad de producción no se aumentará como consecuencia de un nivel bajo de producción ni por la existencia de la capacidad ociosa de la empresa. Debe tener en cuenta que los costos indirectos no distribuidos se reconocerán como gastos del período en que han sido incurridos.



7. En períodos de producción anormalmente alta, la cantidad de costo indirecto distribuido a cada unidad de producción se disminuirá, de manera que no se valoren los inventarios por encima del costo. Los costos indirectos variables se distribuirán, a cada unidad de producción, sobre la base del nivel real de uso de los medios de producción.

Caso N° 6

Tasa de costos indirectos

La Empresa J. M. Calzada arroja los siguientes costos para el presente año:

Materiales utilizados	S/. 250,000.00
Mano de obra directa	200,000.00
Costo indirecto real	250,000.00
Trabajo en proceso final	90,000.00

Calcular:

- La tasa predeterminada que debe utilizarse para el año siguiente, basándose en la mano de obra directa.
- Los demás componentes de los trabajos en proceso si los materiales constituyen el 40% del costo total.

Solución

- a) Tasas CIF
- | | | | |
|-------------------|------------|---|------|
| Costos indirectos | S/.250,000 | = | 1.25 |
| Mano obra directa | S/.200,000 | | |

- | | |
|-------------------------------|--------|
| b) Componentes del inventario | |
| Materiales (90% x 40%) | 36,000 |
| Mano de obra | 24,000 |
| Costo indirecto | 30,000 |
| Productos en proceso | 90,000 |

Caso N° 7

Costos indirectos de fabricación

La Empresa Manufacturera Díaz S.A. ha estado operando durante un mes. Al final del mes la compañía tenía los siguientes saldos:

Materiales utilizados	5,000
Mano de obra directa	10,000
Mano de obra indirecta	3,000

Materiales indirectos	2,000
Costo de prestaciones sociales	1,000
Sueldo del supervisor	1,000
Depreciación maquinaria	2,000
Varios costos indirectos	1,000
Calefacción y luz	500
Seguro de planta	1,500

La compañía procesó dos trabajos durante el mes a los siguientes costos:

Detalle	Trabajo 101	Trabajo 102
Costo de materiales	S/.3,000	S/. 2,000
Cto. de mano de obra directa	6,000	4,000
Horas mano de obra directa	4,000	3,000
Horas máquina	2,000	1,000

La compañía no utiliza una tasa predeterminada para los costos indirectos. La tasa se calcula al fin de cada mes.

En términos tanto de horas de mano de obra directa como horas máquina, calcula (a) las tasas del mes para costos indirectos. (b) el costo indirecto para cada trabajo y (c) el costo total para cada trabajo⁴.

Solución

a) Las tasas del mes para los costos indirectos son los siguientes:

Costos indirectos	S/.12,000	S/.1.71
Total horas mod.	7,000	

Costos indirectos	S/.12,000	S/.4.00
Total horas máquina	3,000	

b) Costos indirectos cargados a los trabajos en la siguiente forma:

Para el trabajo 101:

Tasa CIF x horas MOD = S/.1.71 x 4,000 = 6,840
Tasa CIF x horas MAQ = S/.4.00 x 2,000 = 8,000

Para el trabajo 102:

Tasa CIF x horas MOD = S/.1.71 x 3,000 = S/.5,130
Tasa CIF x horas MAQ = S/.4.00 x 1,000 = S/.4,000

c) Costo de producción

Elementos	Trabajo 101		Trabajo 102	
	Hrs. Mod.	Hrs. Maq.	Hrs. Mod.	Hrs. Maq.
Materia prima	S/.3,000	S/.3,000	S/. 2,000	S/. 2,000
Mano de obra	6,000	6,000	4,000	4,000
Costo indirecto	6,840	8,000	5,130	4,000
Total cto. producc.	S/.15,840	S/.17,000	S/.11,130	S/.10,000

8. El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto, que origina el costeo de la producción conjunta y consecuentemente la valorización de los subproductos. En este caso en la técnica de costeo de distribución de los costos aún no identificados en una primera fase del proceso productivo se utilizan arbitrariamente valores de base como el valor de venta, las unidades físicas, el promedio simple y el promedio ponderado. Para el caso de los subproductos como no es posible identificar los elementos del costo, entonces se puede tomar como base de determinación del valor del costo al valor realizable.

Caso N° 8

Costeo de productos conjuntos

La Empresa López elabora cuatro productos: Marca W, Marca X, Marca Y, Marca Z. Estos productos tienen cada uno un valor de venta significativo. La siguiente información se utiliza con el fin de asignar los costos conjuntos.

- Las marcas W, X y Z, se venden en el punto de separación. La marca Y se somete a procesamiento adicional y después se vende.
- El valor total de mercado de todos los productos es de S/.550,000.00.
- El costo total de los productos terminados asciende a S/.375,000.00.
- Los costos de procesamiento adicional totalizan S/.50,000.00.
- Los porcentajes del valor de venta de mercado de todos los productos son:

Marca W	35%
Marca X	15%
Marca Y	30%
Marca Z	20%

Se pide

Calcular la asignación de costos conjuntos de cada producto utilizando el método del valor de venta o valor de mercado.

Solución

Producto	Valor total	Costo adicional	Valor base
W, 35%	S/.195,500.00	S/.	S/.192,500.00
X, 15%	82,500.00		82,500.00
Y, 30%	165,000.00	50,000.00	115,000.00
Z, 20%	110,000.00		110,000.00
Total	S/.550,000.00	S/.50,000.00	S/.500,000.00

Del cuadro anterior, se procede de la siguiente manera para realizar la asignación del costo para cada producto, previa disminución del costo adicional por no corresponder al costo conjunto.

Producto	Cálculo	Costo conjunto	Costo al producto
W	192,500/500,000	S/.192,500.00	S/.125,125.00
X	82,500/500,000	325,000.00	53,625.00
Y	115,000/500,000	325,000.00	74,750.00
Z	110,000/500,000	325,000.00	71,500.00
Total			S/. 325,000.00

- De acuerdo al párrafo 19 de la NIC 2: Inventarios, "en el caso que un prestador de servicios tenga inventarios, los medirá por los costos que suponga su producción, estos costos se componen fundamentalmente de mano de obra y otros costos de personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles".
- El párrafo 21 de la NIC 2: Inventarios considera que "los sistemas para la determinación del costo de los inventarios, tales como el costo estándar o el método de los minoristas podrán ser utilizados por conveniencia siempre que el resultado de aplicarlos se aproxime al costo. Los costos estándares se establecerán a partir de niveles normales de consumo de materia prima, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad. En este caso, las condiciones de cálculo se revisarán en forma regular y, si es preciso, se cambiarán los estándares siempre y cuando esas condiciones hayan variado".

NOTAS:

- RODRÍGUEZ NEIRA, Alfredo. (2010). Plan Contable General Empresarial. Lima, página 142.
- Ing. Esteban Cáceres.
- POLIMENI, Ralph. Contabilidad de costos.
- SHIM JAE. Contabilidad administrativa.

Fuente: Actualidad Empresarial, 2da. quincena Julio y 1ra. quincena de agosto 2011

¿Conoce usted quiénes están obligados y exceptuados de la obligación de emitir comprobantes de pago?

1. Introducción

De acuerdo con lo dispuesto en el texto del artículo 1° de la Ley de Comprobantes de Pago, la cual fuera aprobada por el Decreto Ley N° 25632¹, se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Inclusive se menciona que esta obligación rige aún en el caso que se presente un supuesto en el que la transferencia o prestación de servicios no se encuentre afecta a tributos.

Su exigencia resulta necesaria para efectos que se acrediten las operaciones.

Conforme lo establece el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de los bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios.

2. ¿Quiénes se están obligados a emitir comprobantes de pago?

Al realizar una verificación del texto del artículo 6° del Reglamento de Comprobantes de Pago (en adelante RCP), apreciamos que allí se determinan una serie de supuestos en los cuales se exige la entrega de los comprobantes de pago.

Cabe precisar que tratándose de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, la obligación de otorgar comprobantes de pago requiere habitualidad y que sea de manera reiterada, además de contar con una organización a nivel empresarial. La SUNAT en caso de duda, determinará la habitualidad teniendo en cuenta la actividad, naturaleza, monto y frecuencia de las operaciones.

A continuación analizaremos con detalle cada uno de dichos supuestos:

2.1. El caso de la transferencia de bienes a título gratuito u oneroso

Según lo señala el texto del numeral 1.1 del artículo 6° del RCP, se encuentran obligados a emitir comprobantes de pago las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que **realicen transferencias de bienes** a título gratuito u oneroso:

- Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.
- Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.

2.2. El caso de la prestación de servicios a título gratuito u oneroso

El numeral 1.2 del artículo 6° del RCP precisa que existe la obligación de la emisión de comprobantes en el caso de las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos **que presten servicios**, entendiéndose como tales a toda acción o prestación a favor de un tercero, a título gratuito u oneroso.

Esta definición de servicios no incluye a aquellos prestados por las entidades del Sector Público Nacional, que generen

ingresos que constituyan tasas.

Este último párrafo da a entender que cuando se está ante la presencia del cobro de una tasa, no se debe emitir comprobante de pago, sino que bastaría la emisión de documentos que indiquen de manera expresa que se está cobrando una tasa. Un ejemplo de ello podría ser el cobro de los arbitrios municipales por parte de los Gobiernos Locales o el caso del cobro de una tasa por parte de la Oficina de los Registros Públicos en lo que se encuentre relacionado con la inscripción de derechos registrales de inmuebles o de aumentos de capital de las empresas.

2.3. El caso de la emisión de las liquidaciones de compra

El texto del numeral 1.3 del artículo 6° del RCP precisa que las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos **se encuentran obligados a emitir liquidación de compra** por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Mediante Resolución de Superintendencia se podrán establecer otros casos en los que se deba emitir liquidación de compra.

2.4. El caso de los martilleros públicos

Según lo determina el numeral 1.4 del artículo 6° del RCP, los martilleros públicos y todos los que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros, se encuentran obligados a emitir una póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada.

3. La utilización del Formulario N° 820 por operaciones no habituales

Según lo determina el numeral 2) del artículo 6° del RCP, las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efecto tributario, podrán solicitar el Formulario N° 820 – Comprobante por Operaciones No Habituales.

3.1. ¿En qué supuestos no será necesario la utilización del Formulario N° 820?

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario el Formulario N° 820 para sustentar gasto o costo para efecto tributario tratándose de operaciones inscritas en alguno de los siguientes registros, según corresponda:

- Registro de Propiedad Inmueble y Registro de Bienes Muebles, a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
- Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV.
- Registro de Propiedad Industrial, a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial – INDECOPI.

3.2. ¿Qué trámite se debe seguir para solicitar el Formulario N° 820?

A efectos de solicitar el Formulario N° 820, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas deberán:

- a) Presentar el formato "Solicitud del Formulario N° 820" en el que se consignará la siguiente información:
 - a.1) Datos de identificación de quien transfiere el bien, lo entrega en uso o presta el servicio.
 - a.2) Datos de identificación de quien adquiere el bien, lo recibe en uso o usa el servicio.
 - a.3) Tipo de operación.
 - a.4) Descripción de la operación. En el caso de transferencia de bienes o su entrega en uso se indicará la cantidad, unidad de medida, marca, número de serie y/o motor, de ser el caso.
 - a.5) Lugar y fecha de la operación. En el caso de entrega en uso de bienes o prestación de servicios se indicará el tiempo por el que se entrega el bien o presta el servicio, de ser el caso.
 - a.6) Valor de cada bien que se transfiere, de la cesión en uso o del servicio.
 - a.7) Importe total de la operación.
 - a.8) Firma del solicitante.

La información consignada en el formato deberá corresponder, en lo pertinente, a aquella contenida en la documentación a que se refiere el inciso b) del presente numeral.

El formato podrá recabarse en forma preimpresa en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT o imprimirse a través de SUNAT Virtual, Portal de la SUNAT en Internet cuya dirección es: www.sunat.gob.pe

- b) Exhibir los originales y presentar copia simple de la documentación que sustente:
 - b.1) La propiedad del bien transferido o cedido en uso, o la prestación del servicio.
 - b.2) El pago por la transferencia del bien, su cesión en uso o la prestación del servicio, de haberse realizado al momento de presentar la solicitud.

Presentado el formato y la documentación sustentatoria de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, la SUNAT aprobará automáticamente la solicitud y procederá a la entrega del Formulario N° 820, sin perjuicio de la fiscalización posterior. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada y se informará al solicitante en ese mismo momento sobre las omisiones detectadas a efecto de que pueda subsanarlas y realizar nuevamente el trámite.

4. Operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir y/u otorgar comprobantes de pago

De conformidad con lo señalado en el texto del artículo 7° del se determinan una serie de supuestos en los cuales se exceptúa de la obligación de emitir el respectivo comprobante de pago. Dichos supuestos se enumeran a continuación:

4.1. La transferencia de bienes o prestación de servicios a título gratuito efectuados por la Iglesia Católica y por las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, salvo las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado

El numeral 1.1 del artículo 7° del RCP señala de manera expresa que se encuentran exceptuados de la emisión de comprobantes de pago cuando se produzca el caso de la transferencia de bienes (entendido esto como enajenación en términos legales) o prestación de servicios a título gratuito (en donde no se cobre ninguna suma de dinero) efectuados tanto por la Iglesia Católica como por las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

4.2. El caso de la transferencia de bienes por causa de

muerte y por anticipo de legítima

Este supuesto está contemplado en el numeral 1.2 del artículo 7° del RCP, el cual tiene su explicación por la no exigencia de la emisión de los comprobantes de pago tratándose de la transferencia de bienes por causa de muerte y por anticipo de legítima, ya que en este tipo de transferencias no existe habitualidad ni tampoco afán de lucro.

4.3. La venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas efectuadas por canillitas

El numeral 1.3 del artículo 7° del RCP precisa que no existe obligación de la emisión de Comprobantes de Pago en el caso de la venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas efectuadas por canillitas.

Ello guarda una explicación por el hecho que la venta es al menudeo, por las calles sin ningún espacio delimitado de por medio como por ejemplo una tienda o un local.

4.4. El servicio de lustrado de calzado y el servicio ambulatorio de lavado de vehículos

El numeral 1.4 del artículo 7° del RCP precisa que se encuentran exceptuados de la emisión de comprobantes de pago aquellas personas que prestan el servicio de lustrado de calzado y el servicio ambulatorio de lavado de vehículos. Ello guarda relación como en el caso de los canillitas porque no tiene una base fija o establecimiento.

4.5. El caso de algunos perceptores de rentas de cuarta categoría

Según lo dispone el texto del numeral 1.5 del artículo 7° del RCP, se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago tratándose del caso de los ingresos que se perciban por las funciones de directores de empresas, albaceas, síndicos, gestores de negocios, mandatarios y regidores de municipalidades y actividades similares.

Nada impide que las personas mencionadas en el párrafo anterior puedan emitir el respectivo Recibo por Honorario Profesional ante la persona que le abone la retribución, si así lo hubieran acordado las partes contratantes.

4.6. El caso de las máquinas expendedoras automáticas

El texto del numeral 1.6 del artículo 7° del RCP precisa que están exceptuados de la emisión de comprobantes de pago, la transferencia de bienes por medio de máquinas expendedoras automáticas accionadas por monedas de curso legal, siempre que dichas máquinas tengan un dispositivo lógico contador de unidades vendidas, debidamente identificado (marca, tipo, número de serie), el cual deberá tener las siguientes características:

- a) Estar resguardado cuando se abra la máquina para su recarga, debiendo ser visible su numeración, desde el exterior o en el momento de abrirla.
- b) Asegurar la imposibilidad de retorno a cero (0), excepto en el caso de alcanzar el tope de la numeración, así como el retroceso del contador, por ningún medio (manual, mecánico, electromagnético, etc.).

4.7. Los aportes a ESSALUD

El texto del numeral 1.7 del artículo 7° del RCP precisa que no se debe emitir comprobante de pago por los aportes efectuados al Seguro Social de Salud (ESSALUD) por los asegurados potestativos, a que se refiere la Ley N° 26790 –Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud– y su Reglamento, siempre que los referidos aportes sean cancelados a través de las empresas del Sistema Financiero Nacional.

4.8. Los servicios de seguridad prestados por la Policía Nacional del Perú

De la revisión del RCP, apreciamos que el numeral 1.8) del artículo 7°, exceptúa de la obligación de emitir comprobante de pago a los miembros de la Policía Nacional del Perú que presten servicios de seguridad a entidades públicas o privadas, en base

a convenios suscritos con la institución; con la condicionante que la retribución por dichos servicios que perciban los policías no deberá exceder en un mes calendario la suma de S/.1,500; en caso contrario se deberá emitir el respectivo recibo por honorarios. Por esta actividad se está generando rentas de cuarta categoría.

Cabe precisar que el convenio que la empresa privada celebra con el comando de la Policía Nacional, se encuentra vinculado al otorgamiento de la aprobación, permiso o autorización para que el policía pueda prestar sus servicios a la institución que lo solicite, siendo el mismo quien presta el servicio y no la institución policial.

En este orden de ideas, apreciamos que la empresa que cumpla con abonar los honorarios a los miembros de la Policía Nacional podrá deducir el gasto sin necesidad de contar con el respectivo comprobante de pago, siempre que el importe por los servicios no supere el límite establecido por Ley.

4.9. Servicios gratuitos prestados por empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público

Según el numeral 1.9 del artículo 7° del RCP, no se emitirán comprobantes en el caso de los servicios prestados a título gratuito por los sujetos a que se refiere el literal b) del numeral 6.1 del artículo 4° del presente Reglamento, así como los prestados a título oneroso por dichos sujetos a consumidores finales, salvo que el usuario exija la entrega del comprobante de pago respectivo, en cuyo caso deberá entregársele.

4.10. Canje de productos por aplicación de cláusulas de garantía

Según el numeral 1.10 del artículo 7° del RCP, no se emitirán comprobantes en el caso del canje de productos por otros de la misma naturaleza, efectuado en aplicación de cláusulas de garantía de calidad o de caducidad contenidas en contratos de compraventa o en dispositivos legales que establezcan que dicha obligación es asumida por el vendedor, siempre que:

- a) Sean de uso generalizado por el vendedor en condiciones iguales;
- b) El valor de venta del producto entregado a cambio sea el mismo que el del producto originalmente transferido; y,
- c) La devolución del producto al vendedor para su canje se acredite, siempre que corresponda su emisión, con:
 - c.1) La guía de remisión del remitente emitida por el adquirente, cuando éste devuelva el producto directamente al vendedor.
 - c.2) La guía de remisión del remitente emitida por el vendedor con motivo de la entrega del nuevo producto al adquirente, cuando éste sea un consumidor final y hubiera devuelto el producto original directamente al vendedor. En dicha guía se deberá dejar constancia de que la entrega del nuevo producto obedece al canje del originalmente transferido.
 - c.3) La guía de remisión del remitente emitida por el tercero que efectúa la entrega al vendedor del producto originalmente transferido o por el propio vendedor en caso éste recoja dicho producto del establecimiento del tercero, cuando el adquirente lo hubiera entregado a dicho tercero de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de garantía de calidad o de caducidad contenidas en los contratos de compraventa.

Las guías de remisión a que se refiere el presente literal deberán contener la serie y el número correlativo del comprobante de pago que sustentó la adquisición del producto originalmente transferido y que fuera devuelto para su canje.

4.11. Transferencia de créditos

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.11 del artículo 7°, se exceptúa de la emisión de comprobantes de pago por la transferencia de créditos a que se refiere el artículo 75° de la Ley del IGV, y el numeral 16 del artículo 5° del Reglamento de dicha ley, sea que el adquirente asuma el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos o no, y en este último caso incluso en la devolución del crédito al transferente o su recompra por éste al

adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta la obligación del adquirente de emitir y otorgar el comprobante de pago por los servicios de crédito y/u otros servicios a los que se refiere el citado artículo 75° y el numeral 16 del artículo 5° del mencionado Reglamento, según lo indicado en dichas normas.

5. Operaciones por las que se exceptúa de la obligación de otorgar comprobantes de pago

El numeral 2 del artículo 7° del RCP determina que se exceptúa de la obligación de otorgar comprobantes de pago por los servicios de comisión mercantil y por la(s) operación(es) de exportación a que se refiere el literal g) del numeral 1.1 del artículo 4° del presente Reglamento, siempre que el pago al comisionista y al(los) exportador(es) se efectúe a través de una Carta de Crédito Transferible.

NOTAS:

- 1 Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 1992 y vigente desde el 1 de setiembre de 1992.

Fuente: Actualidad Empresarial,
Segunda Quincena - Julio 2011

Sistema de Inventarios y Métodos de Valuación

En nuestro medio existen todavía muchas empresas que tienen deficiencias en el control de sus Inventarios; es decir no tienen la información real del stock en un momento determinado, en consecuencia se puede decir que es una deficiencia real que nuestros empresarios no toman en cuenta dentro de su actividad empresarial, por ello se pretende dar a conocer algunos conceptos que permitan entender la importancia de estos temas.

Una de las confusiones más comunes que se encuentran en las empresas, tiene que ver con la diferencia entre los sistemas de inventarios y a los métodos de valuación de inventarios.

Un sistema de inventarios es muy diferente a un método de valuación; cada uno tiene sus objetivos que difieren mucho del uno al otro. El sistema de inventarios tiene como objetivo el control de los mismos, mientras que el método de valuación de inventarios tiene como objetivo el determinar el costo de venta y el de valorar o valorar el inventario final.

Una cosa es controlar las existencias de los inventarios, y otra muy diferente es la determinación del costo de cada unidad vendida del inventario o valorar el inventario final de un periodo.

Solo existen dos sistemas de inventario conocidos: **inventario periódico**. Que como su nombre lo indica, **realiza un control cada determinado tiempo o periodo**, y para eso es necesario hacer un conteo físico. Para poder determinar con exactitud la cantidad de inventarios disponibles en una fecha determinada. Con la utilización de este sistema, la empresa no puede saber en determinado momento cuantos son sus mercancías, ni cuanto es el costo de los productos vendidos.

La empresa solo puede saber tanto el inventario exacto como el costo de venta, en el momento de hacer un conteo físico, lo cual por lo general se hace al final de un periodo, que puedes ser mensual, semestral o anual. Y el otro sistema es el de **inventario permanente** llamado perpetuo, que nos permite un control constante de los inventarios, al llevar el registro de cada unidad que ingresa y sale del inventario. Este control se lleva mediante **tarjetas llamadas Kardex**, en donde se lleva el registro de cada unidad, su valor de compra, la fecha de adquisición, el valor de la salida de cada unidad y la fecha en que se retira del inventario. De esta forma, en todo momento se puede conocer el saldo exacto de los inventarios y el valor del costo de venta.

Además del control permanente de los inventarios, este sistema permite la determinación del costo al momento de hacer la venta, debido a que en cada salida de un producto, se registra su cantidad y costo.

En cambio existen múltiples métodos de valuación de inventarios. PEPS, UPES, Promedio Ponderado, etc.

Los métodos de valuación de inventarios determinan el costo de venta y el valor del inventario final en el sistema de inventarios permanente, lo que quiere decir que si hablamos de métodos de valuación de inventarios, nos estamos refiriendo necesariamente al sistema de inventarios permanente.

Como vemos son claras las diferencias entre un concepto y otro.

La **valuación de los inventarios y la determinación del costo de venta** por el sistema permanente, tiene el inconveniente con los valores de las mercancías, puesto que éstas se adquieren en fechas diferentes con precios diferentes, por lo que es imposible tener una homogeneidad en los valores de las mercancías compradas.

Para sortear este problema, la valuación de los inventarios se realiza mediante diferentes métodos que buscan determinar el costo de la forma más real, dependiendo del tipo de empresa. Entre los **métodos de valuación** tenemos: Método del promedio ponderado, Método PEPS, Método UEPS, Método RETAIL, etc.

A continuación explicamos cada uno de estos métodos:

Método de primeras en entrar primeras en salir (PEPS).

Este método consiste básicamente en darle salida del inventario a aquellos productos que se adquirieron primero, por lo que en los inventarios quedarán aquellos productos comprados más recientemente.

En cualquiera de los métodos las compras no tienen gran importancia, puesto que estas ingresan al inventario por el valor de compra y no requiere procedimiento especial alguno. En el caso de existir devoluciones de compras, esta se hace por el valor que se compro al momento de la operación, es decir se le da salida del inventario por el valor pagado en la compra.

Si lo que se devuelve es un producto vendido a un cliente, este se ingresa al inventario nuevamente por el valor en que se vendió, pues se supone que cuando se hizo la venta, esos productos se les asigno un costo de salida según el método de valuación de inventarios manejado por la empresa.

Método de últimas en entrar primeras en salir (UEPS).

En este método lo que se hace es darle salida a los productos que se compraron recientemente, con el objetivo de que en el inventario final queden aquellos productos que se compraron primero. Este es un método muy útil cuando los precios de los productos aumentan constantemente, cosa que es muy común en los países con tendencias inflacionarias.

El tratamiento que se le da a las devoluciones en compras es el mismo que se le da en el método PEPS, es decir que se le da salida del inventario por el valor de adquisición, esto debido a que como es lógico, el producto se devuelve por el valor que se pago a la hora de adquirirlo. Debemos recordar además que los diferentes métodos de valuación tienen validez para costear las ventas o salidas, ya que las compras ya tienen un costo identificado que es el valor pagado por ellas. En el caso de la devolución en ventas, estas ingresan nuevamente al inventario por el valor o costo con que salieron al momento de hacer la venta.

Promedio ponderado

Con este método lo que se hace es determinar un promedio, sumando los valores existentes en el inventario con los valores de las nuevas compras, para luego dividirlo entre el número de unidades existentes en el inventario incluyendo tanto los inicialmente existentes, como los de la nueva compra.

El tratamiento de las devoluciones en ventas por este método, es similar o igual que los otros, la devolución se hace por el valor en que se vendieron o se le dieron salida, recordemos que este valor corresponde al costo del producto mas el margen de utilidad (Precio de venta es igual a costo + utilidad). De modo tal que las devoluciones en ventas se les vuelve a dar entrada por el valor del costo con que se sacaron en el momento de la venta y entran nuevamente a ser parte de la ponderación. En el caso de las devoluciones en compras, estas salen del inventario por el costo en que se incurrió al momento de la compra y se procede nuevamente a realizar la ponderación.

Estos conocimientos son herramientas importantes que deben de conocer los empresarios, ya que les permitirá tener un mayor control de los inventarios y poder tomar decisiones adecuadas en el momento oportuno.

Autor: CPCC Martín Bustíos Martínez,



Criterios tributarios para la vinculación laboral utilizados por el Tribunal Fiscal en sus resoluciones

En el presente informe realizaremos un análisis y comentario de los principales criterios utilizados tanto por la Administración Tributaria como por el Tribunal Fiscal plasmados en sus resoluciones; para tal efecto hemos seleccionado tres de ellas (casos), las cuales presentamos a continuación (sumillas) y asimismo, señalando las conclusiones de la determinación de la relación laboral desde el punto de vista tributario.

Sumilla de la Resolución de Tribunal Fiscal N°03454-3-2005

Se confirma la apelada en cuanto a los reparos por Impuesto Extraordinario de Solidaridad, aportaciones a la ONP y EsSalud respecto de ciertos contratos denominados como de "servicios no personales" calificados como contratos de trabajo por la Administración. Se señala que el elemento determinante para identificar una relación laboral es la existencia de la subordinación del servidor con su empleador a través de elementos tales como sujeción a órdenes y directivas en cuanto al desarrollo de los servicios, lugar y horario específico, facultad de imponer sanciones, entre otros. Se menciona que conforme con el criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal Nos 563-1-99 y 2262-2-2003, la carga de la prueba para acreditar la existencia de una relación laboral corresponde a la Administración. Se señala que el personal fue contratado por un plazo mínimo de 3 meses y un máximo de 12 meses y que dichas labores fueron realizadas en los centros experimentales a cargo de la recurrente, y que en los papeles de trabajo obran en autos que se encuentran las órdenes de servicio emitidas por la recurrente a efectos de la cancelación de los servicios contratados mensualmente durante el año 2001, observándose en ellos que respecto de ciertas personas se efectuaron descuentos por faltas injustificadas y permisos, hecho que manifiesta que la recurrente tenía la facultad de imponer sanciones, manifestándose una relación de subordinación que acredita la existencia de un vínculo laboral durante los meses antes señalados, por lo que carece de sustento lo señalado por la recurrente respecto a que tales descuentos se debían al incumplimiento de alguna labor específica. Se revoca la apelada respecto de los reparos realizados por el personal restante, toda vez que no se ha acreditado la existencia de relación laboral, considerando que la Administración no ha demostrado de manera fehaciente la existencia de dicho vínculo laboral con respecto al resto de personal contratado.

En el presente caso, el Tribunal Fiscal estableció—entre otros—la existencia de la relación laboral, en base al “principio de la primacía de la realidad”, pues a todas luces se estaba encubriendo la relación laboral de los trabajadores con los contratos de “servicios personales”, a pesar de que existían elementos determinantes como es la subordinación que existía con el recurrente, pues debían presentar informes mensuales de las labores que realizaban, se les efectuaban descuentos en caso de tardanzas y permisos, existía continuidad en las labores efectuadas, realizaba labores de tipo administrativo que por su naturaleza estaban sujetas a determinadas pautas, directivas y, por supuesto, un control de horario de trabajo.

Debemos tener presente en este caso, el significado del principio de primacía de la realidad, pues bien, el maestro Plá Rodríguez señala “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”.

En tal sentido, consideramos que debemos preferir la verdad real que a la verdad formal; en otras palabras, debe privilegiarse lo que acontece en los hechos antes de lo que pueda expresar eventualmente un contrato (en el presente caso, contrato de locación de servicios).

Otro de los criterios importantes es establecer que por el hecho de realizar los descuentos por tardanzas y permisos, se ha de suponer que existe un “sistema de control de asistencia”, lo cual no sucede en una relación civil (solicitar permisos de salida al contratante).

Asimismo, el Tribunal dejó en claro que, para determinar si existe una relación de naturaleza laboral debe verificar siempre la concurrencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo, como son la prestación personal de servicios, el pago de la remuneración y la existencia de la subordinación.

Esto es importante, pues como se sabe, la prestación de servicios es la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laboral, la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación que se independice de la misma, es decir, no puede ser transferida a un tercero (la ayuda de terceros puede darse en caso del trabajo familiar).

Los servicios son personales del trabajador individualmente considerado, con un marcado *intuitu personae*; se trata de una deuda de actividad, y no de resultado, de tal modo que el trabajador tan sólo se obliga a prestar servicios de un modo determinado y con dependencia.

En lo que respecta a la subordinación, éste es el elemento determinante para establecer la existencia del vínculo laboral; el trabajador tiene la obligación de acatar las órdenes impartidas por el empleador, quien goza de un poder de dirección y a su vez conlleva el derecho del empleador de disponer de la fuerza de trabajo del trabajador. La subordinación supone la limitación de la autonomía del trabajador, hay una triple subordinación: económica (expresada en el pago de su servicio), jurídica (dependencia jerárquica), técnica (el empleador establece las pautas y los criterios para el cumplimiento del servicio), tal como se dio en el presente caso.

Asimismo, la subordinación implica la presencia de las facultades directriz, fiscalizadora y disciplinaria que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se exteriorizan en la dación de un reglamento o conjunto de órdenes, la facultad de fiscalizar su cumplimiento y el de imponer sanciones disciplinarias en caso de desobediencia.

Para finalizar, sumado a lo antes señalado, quedó claro (conclusión del Tribunal) que la recurrente ejercía las facultades de dirección, fiscalización y sanción, elementos determinantes de una relación laboral.

Sumilla de la Resolución de Tribunal Fiscal N° 01023-4-2005

Se resuelve confirmar la apelada que declaró improcedente la reclamación formulada contra resolución que declaró improcedente la solicitud de devolución de pagos indebidamente por Impuesto a la Renta de cuarta categoría de los ejercicios 1998 a 2001 e Impuesto Extraordinario de Solidaridad de 1998 a 2001, toda vez que de la toma de manifestación al propio recurrente, así como del contrato alcanzado por el mismo, se establece que se trata de rentas de quinta categoría al consignarse que se le contrata para prestar servicios médicos por un determinado plazo, que el médico adecuará su atención a las directivas impartidas por el contratante, quien determinará las acciones y el resultado a obtener, que está bajo control y subordinación, que se le impone una jornada de trabajo con un mínimo establecido y de faltar a un día de trabajo se le hará un descuento en la remuneración establecida, que prestará sus servicios directa y personalmente y será supervisado por el responsable del establecimiento y que se le proporcionará los materiales que sean necesarios para el desarrollo del servicio.

En primer lugar debemos indicar que la presente resolución confirma la resolución apelada, la cual a su vez declaró infundada la reclamación que presentó el recurrente con el fin de que la Administración Tributaria proceda con devolverle las retenciones efectuadas en base a los montos percibidos como retribución por la prestación de servicios efectuada de manera independiente en base a un contrato de locación de servicios que firmó inicialmente.

Como se puede apreciar, el criterio que se toma en consideración (de la Administración Tributaria) para iniciar el análisis y determinar si efectivamente se trata de un contrato de trabajo es uno de los principios básicos reconocidos por el Derecho Laboral: el principio de la primacía de la realidad, principio necesario para la determinación de la existencia de subordinación, característica propia de una relación laboral.

El Tribunal Fiscal, por su parte, desarrolló en mayor extensión este razonamiento al señalar que dicha subordinación constituía el elemento determinante de este tipo de relaciones laborales y que alguno de los rasgos sintomáticos de su presencia son el sometimiento a un horario de trabajo, la naturaleza del cargo en el que se desempeña el supuesto “locador”, exclusividad, beneficios sociales, descuentos por inasistencias injustificadas, entre otros.

Pues bien, el Tribunal hace uso de los presupuestos básicos que el Derecho Laboral consagra y reconoce sobre las relaciones laborales. Como se sabe, el principio de primacía de realidad permite determinar si la relación que mantiene una persona con otra respecto de una determinada prestación de servicios, se desenvuelve estrictamente dentro de los términos del contrato celebrado o, que si por el contrario, éstos constituyen simples formalidades que tratan de esconder o encubrir una relación en la cual dicha prestación de servicios se encuentra subordinada a la decisión y vigilancia de su contraparte (que en este caso se trataría de un empleador).

La observancia de dicho principio al momento de analizar cada situación hace que el profesional del derecho deje de lado los términos sobre los que se perfeccionó el contrato y analice más allá de ellos, esto es, que no se limite a una evaluación de lo que está escrito sino lo que verdaderamente ocurre en la realidad (como en el presente caso donde el trabajador se desempeñaba ininterrumpidamente desde 1994 como médico de cirugía general).

Finalmente, se debe entender que el uso de dicho principio se debe enfocar al descubrimiento de si existe subordinación o no dentro de la prestación de servicios.

Si bien –como señala correctamente la resolución materia de comentario– la relación involucra –adicionalmente a esa característica– la prestación personal y la remuneración, no es sino la subordinación la cual otorgó la certeza de que se estaba frente a una relación laboral. Este rasgo es fundamental toda vez que se trata de la posibilidad que tiene el empleador de ejercer su poder de dirección y supervisión sobre el trabajador.

Es por ello que en este caso se materializó a través de muchas conductas, como por ejemplo, el deber del trabajador de respetar una hora de ingreso y de salida determinadas, la obligatoriedad de trabajar en un determinado centro de trabajo (el hospital), laborar necesariamente un número de horas por día (trabajo de guardia-médico de turno), recibir conceptos laborales (gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, escolaridad, etc), entre otras condiciones.

Sumilla de la Resolución de Tribunal Fiscal Nº 06760-1-2004

Se revoca la apelada que declaró improcedente la reclamación contra resoluciones de multa emitidas por omitir llevar libros de planillas (Numeral 1 del artículo 175°) y por no haber dado de alta en la ficha RUC a los tributos laborales (Numeral 5 del artículo 173°) por cuanto la Administración se limitó a señalar que cuatro personas percibieron remuneraciones pagadas por la recurrente sobre la base de las manifestaciones tomadas durante la “inspección laboral” llevada a cabo con anterioridad a la fiscalización; cuando de acuerdo con lo establecido por el artículo 125° del Código

Tributario, las manifestaciones obtenidas durante la fiscalización debían ser valoradas conjuntamente con los demás medios probatorios, lo que no ha ocurrido en el presente caso ya que la Administración pretendió probar la relación laboral únicamente con las manifestaciones tomadas, lo que resultaba insuficiente, en función de la norma legal citada. Se precisa que lo que determina una relación laboral es la existencia de subordinación del servicio con el empleador, correspondiendo la carga de la prueba a la Administración.

En el presente caso, a pesar de que el Tribunal revoca la Resolución de la Autoridad Tributaria, encontramos elementos importantes que determinan una relación laboral.

Pues bien, en la argumentación que desarrolla dicha instancia resolutoria también se utiliza el ya mencionado principio de la primacía de la realidad, con el cual no sólo se utilizó para establecer una relación laboral, sino que también se llegó a determinar el tipo de contrato de trabajo sujeto a modalidad de los trabajadores del recurrente, esto es, el Contrato de Obra Determinada o Servicio Específico, ello dada las características y condiciones labores del personal (labores de armado de vigas, columnas y techo), estableciéndose un horario de trabajo, estando bajo una supervisión y control directo por parte del recurrente.

En principio, considero que existieron los elementos esenciales de un contrato de trabajo, subordinación, prestación personal del servicio y remuneración. Más aún se identificó correctamente el tipo de contrato que existía entre los trabajadores y el recurrente, pues como se sabe el contrato para Obra Determinada o Servicio Específico, es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada, siendo su duración la que resulte necesaria (en este caso hasta que termine la obra – construcción de vivienda).

Otro de los elementos que refuerzan la existencia de la relación laboral son las manifestaciones tomadas a los trabajadores, quienes identificaron a su jefe inmediato (quien les impartía las órdenes de trabajo-subordinación), que realizaban labores durante 8 horas diarias (horario de trabajo) y que recibían remuneraciones quincenales por parte del recurrente.

Como vemos la naturaleza y condición determinan la existencia de la relación laboral, pues además debemos tener en cuenta que para la construcción de viviendas (labor que realizaban) se hace necesario una labor diaria, permanente y bajo instructivas-órdenes (instrucciones especiales de cómo construir la vivienda).

Cabe señalar que, también se podría utilizar en el presente caso una norma especial (del Régimen Laboral Especial de Construcción Civil) para determinar las labores de estos trabajadores y en consecuencia su vínculo laboral, ésta es, el Decreto Legislativo Nº 727, el cual establece que, a aquellos que laboran para Empresas Constructoras de Inversión Limitada (aquellas que ejecuten obras cuyos costos individuales no excedan las 50 UIT), y los que laboran para personas naturales que construyan directamente sus propias viviendas, siempre que la obra no supere el límite de 50 UIT, les serán aplicables las normas que regulan el régimen laboral común.

Por otro lado, es importante lo establecido por el Tribunal al señalar que tanto en un contrato de trabajo como en la prestación de servicios de naturaleza civil, se presenten los dos primeros elementos antes señalados (prestación personal de servicios y pago de remuneración), pero el que determina una relación laboral es la existencia de la subordinación del servicio con su empleador.

Otro punto importante es que el Tribunal ha dejado en claro la posibilidad que perceptores de renta de cuarta categoría (en este caso, un contratista) puedan contar con su personal de apoyo, pero en la medida que asumen la totalidad de responsabilidades, esto quiere decir una total autonomía (relación directa entre el contratista y los trabajadores, subordinados directamente con él, en todo aspecto: subordinación, pago de remuneraciones, entre otros.); lo cual no ocurrió en el presente caso, recordemos que el dueño de la construcción pagaba a todos los trabajadores.

Conclusiones generales

De lo analizado (tres resoluciones), vemos cómo el Tribunal Fiscal con sus propios criterios y facultades (Recaudación,

Determinación de la Obligación Tributaria y de Fiscalización) se basa también en las reglas laborales de subordinación, prestación personal del servicio y remuneración, con lo cual determina una relación laboral y, por consiguiente, el pago de las aportaciones y contribuciones.

Los criterios más utilizados para calificar determinada relación jurídica como laboral han sido:

- El ejercicio de facultades de dirección y fiscalización sobre el trabajador.
- El establecimiento de una jornada de trabajo.
- Desarrollo de sus labores en las propias instalaciones de la

empresa.

- El acatamiento de las reglas y normas establecidas por la empresa.
- La facilitación y entrega de las herramientas y materiales de trabajo.
- Papeletas de permiso, memos, entre otros.

Fuente: Revista Actualidad Empresarial, Segunda Quincena - Julio 2011

Establecen modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativo de Servicios

A través del D.S. N° 065-2011-PCM (27.07.2011) se modificó el D.S. N° 075-2008-PCM que reglamenta el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, adecuando el mismo a la sentencia recaída en el Expediente N° 02-2010-PI/TC en donde el Tribunal Constitucional reconoce la naturaleza laboral en la contratación administrativa de servicios. Asimismo, se dispone en concordancia con la sentencia mencionada, dictar la reglamentación necesaria para el ejercicio del derecho a sindicación y huelga, los cuales se ejercerán conforme a lo establecido en el TUO del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento, entre otras.

Finalmente, se hacen modificaciones al Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en los

siguientes puntos: Naturaleza jurídica del régimen especial de contratación administrativa de servicios, será aprobado dentro de los 30 días de publicado el D.S. N° 065-2011-PCM, Disposiciones para la duración del contrato administrativo de servicios y la modificación contractual, así como para el goce del descanso físico, Supuestos de suplencia y acciones de desplazamiento, así como de suspensión de las obligaciones del trabajador, Formas de resolución de conflictos y Formas de ejercer el poder disciplinario de la entidad contratante, entre otras.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, JULIO 2011

Modificaciones en relación a la obligación de entregar boletas de pago

Este 23 de julio, ha sido publicado el Decreto Supremo N° 009-2011-TR, dispositivo que establece normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de entregar boletas de pago. Así, el dispositivo comentado, en su artículo 1°, modifica el penúltimo y último párrafo del artículo 18°, y los artículos 19° y 20° del Decreto Supremo N° 001-98-TR.

Entre los aspectos más resaltantes, encontramos que para la acreditación de la entrega de la boleta de pago también podrán emplearse tecnologías de la información y comunicación, así como la confirmación de su recepción electrónica.

Por otro lado, en caso la entrega sea por medios físicos, si el trabajador no supiera firmar, imprimirá su huella digital en la boleta de pago.

Asimismo, una de las modificaciones más importantes de la

norma comentada es la creación del Registro de Firmas a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); ello, con la finalidad de plasmar en las boletas de pago la firma digitalizada del empleador en los casos de contar con más de 100 trabajadores.

En cuanto a la vigencia del presente dispositivo legal, el artículo 3° de la norma en mención establece que el mismo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, exceptuado lo referente al registro de firmas a cargo del MTPE, que entrará en vigencia a partir de la implementación del correspondiente Registro de Firmas.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, JULIO 2011

Construcción Civil: Convenio Colectivo 2011 - 2012

JORNALES BÁSICOS EN CONSTRUCCIÓN CIVIL					
Categoría de trabajador	Del 01.06.2011 al 31.05.2012 (1)				
	Incremento		Nuevo Jornal Básico	Nuevo BUC	
	%	S/.		%	S/.
Operario	6.30	2.70	45.50	32	14.56
Oficial	5.33	2.00	39.50	30	11.85
Peón	5.10	1.70	35.30	30	10.59
(1) Según Acta Final de Negociación Colectiva 2011 - 2012, firmada el 20.07.2011, contenida en el Expediente N° 41512-2011-MTPE/1/20.21.					



La Teoría de los Resultados

Imaginemos esta situación, en una oficina cualquiera que frecuentamos o hayamos frecuentado, tenemos un jefe y digamos ocho subordinados. Les planteo esta situación:

Jefe(a) A: Ejerce un liderazgo basado en la presión por los resultados. Las llamadas de atención son constantes y frecuentes y de muy mala manera a los que trabajan con él (ella). Por conseguir lo que se pide, si hay "que amanecerse, se amanece". Si hay que sacrificar almuerzos y momentos para la familia, lo hacemos "sin dudas ni murmuraciones". Recalco que el Jefe(a) es casado(a) con hijos. El resultado de esta práctica, es que el nivel de rotación es alto en este trabajo, no renuncian al trabajo, renuncian por el jefe. El jefe(a) se mantiene años en el puesto y continua "como si nada pasara". Su frase es: "Yo saco 20 con o sin Uds." (una máxima para su tipo liderazgo). Los trabajadores nuevos, no se adaptan y se van como llegaron, rápido y en silencio.

Jefe(a) B: Una persona que conoce el puesto, que le ha costado llegar hasta donde esta. Ve en los que trabajan con el (ella) a sus compañeros, no a rivales. Cuando hay que "trabajar, trabajar se trabaja", pero se habla con las "las personas", para pedirles un "sacrificio por cierto tiempo". Resultado un clima laboral óptimo, donde hay una comunicación fluida y óptima entre jefe y subordinados. El nivel de rotación es bajo. Hay aprecio y admiración al jefe.

De ¿dónde nace la teoría de los resultados?, pues de conversar con mi ex jefe. Hablamos de él y un compañero de promoción

de la universidad. Un amigo trabajaba con este y lo describía con el jefe(a) A. Mientras mi jefe era el jefe(a) B. Yo le dije, que como era posible que haya dos tipos distintos de liderazgo tan distintos entre ellos. El me dijo, esto: "Es la teoría de los resultados". Si él consigue resultados de esa manera, nadie lo va a cambiar y va a seguir así por siempre. Debe ser bueno en su cargo, para mantenerse tanto tiempo en él.

Leyendo el libro "liderazgo" de Jorge Valdano y Juan Mateo, me encuentro con una entrevista que le hacen a un importante funcionario, el da unas frases, que me han causado miedo y terror: "Cuanto mas éxito he tenido, menos amigos me quedan", "para triunfar hay que tener instinto asesino" y "hay que pisar la cabeza de quien sea". En estas frases se resume la "teoría de los resultados".

Yo no estoy de acuerdo, yo he tenido que lidiar con jefes(as) del tipo A, que son lo peor que puede haber en la vida, a una persona le "bajan su autoestima" y hacen que ir a su centro de trabajo "sea un sacrificio y un calvario".

Como diaria, Luis Felipe Calderón Moncloa (un título de un libro suyo): "Todos somos humanos... pero unos somos más humanos que otros".

Autor:

CPCC Sergio Luna Montero
Innovarum: Capacitación Empresarial

La Actitud

Promesas de cambio son comunes en el devenir del año nuevo. Sin embargo, poner en práctica todos estos buenos deseos requiere más que simple palabras, un verdadero cambio de **ACTITUD**.

Se requiere una reprogramación mental, enfocada primordialmente en las cosas importantes de la vida. Cuando una persona está en paz consigo misma, refleja una **ACTITUD POSITIVA** hacia la vida en general.

Permitámonos irradiar esa felicidad interior hacia al exterior para que independientemente del lugar donde nos encontremos logremos ser una inspiración para otros.

Muchas veces las obligaciones y el estrés laboral nos privan de los pequeños momentos en nuestras vidas que nos recuerdan que estamos vivos; que a pesar de los pesares, la incertidumbre, lo convulsionado del mundo, hay esperanza y que dentro de nuestro pequeño microcosmo existe la posibilidad de cambio de nosotros mismos y de nuestro entorno con una **ACTITUD POSITIVA** y de esperanza.

King Whitney Jr., Presidente de Personnel Laboratory Inc. una vez dijo:

"Los cambios tienen un impacto psicológico considerable en la mente humana".

"Para el miedoso, un cambio es amenazador porque significa que las cosas pueden empeorar".

"Para el optimista, un cambio es motivador porque las cosas pueden mejorar".

"Para el seguro de sí mismo, un cambio es una inspiración porque existe el reto de hacer las cosas mejor".

No tengamos miedo de emprender algo nuevo, siempre que ese cambio esté dentro de los principios de moralidad y ética.



Fuente: Revista PETROPERÚ,
edición 1, enero 2009.

Normas Legales de Interés - Julio 2011

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	N° de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto de Urgencia N° 032-2011	01.07.2011	445675	Establecen medidas extraordinarias para la prestación de los servicios públicos a cargo del Tribunal Fiscal
Resolución de Superintendencia N° 178-2011/SUNAT	01.07.2011	445679	Autorizan uso de formulario para solicitar la declaración de prescripción relativa a la deuda tributaria por concepto de tributos internos y a la aplicación de sanciones.
Resolución Jefatural N° 146-2011-INEI	01.07.2011	445694	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de junio de 2011.
Resolución Jefatural N° 147-2011-INEI	01.07.2011	445695	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de junio de 2011.
Resolución de Superintendencia N° 179-2011/SUNAT	02.07.2011	445721	Aprueban nueva versión del PDT – Formulario Virtual N° 625 "Modificación del Coeficiente o Porcentaje para el Cálculo de los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta" y se modifica la Resolución de Superintendencia N° 141-2003/SUNAT, al establecer que la presentación de la declaración generada por el referido PDT se realizará solo a través de SUNAT Virtual.
Ley N° 29733	03.07.2011	445746	Ley de Protección de Datos Personales
Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT	05.07.2011	445820	Aprueban Normas y Procedimientos para la presentación de la Planilla Electrónica conformada por el Registro de Información Laboral y la Planilla Mensual de Pagos así como para la presentación de declaraciones de los Empleadores
Ley N° 29739	06.07.2011	445847	Ley de promoción de inversiones en la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna y que modifica la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y normas modificatorias.
Resolución Ministerial N° 483-2011-EF/15	06.07.2011	445861	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
RESOLUCIÓN SBS N° 7657 - 2011	06.07.2011	445896	Modifican el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero
Ley N° 29741	09.07.2011	446091	Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.
Ley N° 29742	09.07.2011	446091	Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
Decreto Supremo N° 136-2011-EF	09.07.2011	446129	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
Decreto Supremo N° 137-2011-EF	09.07.2011	446134	Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para la Aplicación de las Leyes N°s. 29214 y 29215.
Resolución de Superintendencia N° 186-2011/SUNAT	14.07.2011	446483	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
Resolución Ministerial N° 199-2011-TR	16.07.2011	446632	Aprueban Listado de Ocupaciones Básicas y Operativas - Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil y derogan la R.M. N° 167-2010-TR.
Ley N° 29757	21.07.2011	446872	Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, respecto de la enajenación indirecta de acciones y participaciones representativas de capital.
Ley N° 29759	21.07.2011	446876	Ley que modifica el inciso d) del Artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF.
Ley N° 29764	22.07.2011	447004	Ley que prorroga la vigencia del Beneficio Tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables.
Ley N° 29766	23.07.2011	447073	Ley que precisa el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1087, Decreto Legislativo que aprueba normas en educación para el mejor aprovechamiento de los acuerdos de promoción comercial.
Decreto Supremo N° 146-2011-EF	23.07.2011	447082	Aprueban Normas Adicionales a la Reglamentación de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306.
Decreto Supremo N° 009-2011-TR	23.07.2011	447100	Modifican el Decreto Supremo N° 001-98-TR, que establece normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de entregar boletas de pago.
Resolución de Superintendencia N° 191-2011/SUNAT	23.07.2011	447110	Habilitan uso de comprobantes de pago y otros documentos en los que se hubiera consignado la tasa de los tributos que gravan la operación en forma impresa considerando una tasa del Impuesto General a las Ventas distinta a la vigente.
Resolución de Superintendencia N° 194-2011/SUNAT	23.07.2011	447110	Incorporan nuevos contribuyentes al uso del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores.
Ley N° 29769	26.07.2011	447242	Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales.
Ley N° 29772	27.07.2011	447306	Ley que promueve y otorga estabilidad al ahorro interno a largo plazo con fin previsional.
Ley N° 29773	27.07.2011	447307	Ley que modifica el Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF, respecto de la renta proveniente de los instrumentos financieros derivados.
Decreto Supremo N° 065-2011-PCM	27.07.2011	447319	Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Decreto Supremo N° 155-2011-EF	27.07.2011	447469 – Edición Extraordinaria	Devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT, del saldo a favor materia del beneficio, del reintegro tributario para la Región Selva y del reintegro tributario, mediante abono en cuenta corriente o de ahorros.
Decreto Supremo N° 156-2011-EF	27.07.2011	447472 – Edición Extraordinaria	Dictan norma que regula las transferencias de fondos entre distintos entes beneficiarios cuando la SUNAT compruebe la existencia de error del deudor tributario al indicar el tributo o multa por el cual efectúa el pago.
Ley N° 29782	28.07.2011	447525	Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores (SMV).
Resolución de Superintendencia N° 196-2011/SUNAT	28.07.2011	447584	Eliminan uso obligatorio del Nuevo Código de Envío (NCE) para la presentación de Declaraciones y Solicitudes a través de SUNAT Virtual.
R. S. Nacional Adjunta de Aduanas N° 277-2011/SUNAT/A	28.07.2011	447516 – Separata Especial	Aprueban la "Cartilla de Referencia de Valores" y sus instrucciones.

Normas Legales de Interés - Agosto 2011

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Jefatural N° 176-2011-INEI	01.08.2011	447818	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio de 2011.
Resolución Jefatural N° 177-2011-INEI	01.08.2011	447819	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio de 2011.
Resolución Ministerial N° 551-2011-EF/15	05.08.2011	448022	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01	06.08.2011	448084	Aprueban el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales".
Decreto Supremo N° 011-2011-TR	14.08.2011	448391	Disponen el incremento de la Remuneración Mínima de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada
I.N.E.I. Resolución Jefatural N° 193-2011-INEI	18.08.2011	448571	Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de julio de 2011.
Decreto Supremo N° 012-2011-TR,	20-08-2011	448736	Creación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - Trabaja Perú. Ley que tiene como Objeto generar empleo, desarrollar capacidades productivas y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza.
Decreto Supremo N° 013-2011-TR	20-08-2011	448740	Creación del Programa Nacional de Empleo Juvenil -Jóvenes a la Obra. Este Programa tiene por finalidad la inserción de los y las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población, rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal.
Ley N° 29783	20.08.2011	448694	Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
PCM	21-08-2011	448774	Unidad de ingreso del sector público para el año 2012.
Decreto Supremo N° 074-2011-PCM	21.08.2011	448774	Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2012.
Resolución de Superintendencia N° 211-2011/SUNAT	23.08.2011	448863	Modifican el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 2.0 y el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 1.9.
Resolución Ministerial N° 252-2011-TR	24.08.2011	448888	Disponen que, excepcionalmente, la SUNAT determine los casos en que se presentará la PLAME utilizando el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual 0601.
Resolución de Superintendencia N° 212-2011/SUNAT	27.08.2011	449110	Postergan la utilización del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – versión 2.0 y establecen los supuestos para su implementación gradual.
Circular N° 025 - 2011 - BCRP	31.08.2011		Disponen la Circulación de Nuevos Billetes de S/.50.00, S/.100.00 y S/.200.00



INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2011

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Enero	17-Feb-2011	18-Feb-2011	21-Feb-2011	22-Feb-2011	09-Feb-2011	10-Feb-2011	11-Feb-2011	14-Feb-2011	15-Feb-2011	16-Feb-2011	24-Feb-2011	23-Feb-2011
Febrero	18-Mar-2011	21-Mar-2011	22-Mar-2011	09-Mar-2011	10-Mar-2011	11-Mar-2011	14-Mar-2011	15-Mar-2011	16-Mar-2011	17-Mar-2011	23-Mar-2011	24-Mar-2011
Marzo	20-Abr-2011	25-Abr-2011	08-Abr-2011	11-Abr-2011	12-Abr-2011	13-Abr-2011	14-Abr-2011	15-Abr-2011	18-Abr-2011	19-Abr-2011	27-Abr-2011	26-Abr-2011
Abril	23-May-2011	10-May-2011	11-May-2011	12-May-2011	13-May-2011	16-May-2011	17-May-2011	18-May-2011	19-May-2011	20-May-2011	24-May-2011	25-May-2011
Mayo	09-Jun-2011	10-Jun-2011	13-Jun-2011	14-Jun-2011	15-Jun-2011	16-Jun-2011	17-Jun-2011	20-Jun-2011	21-Jun-2011	22-Jun-2011	24-Jun-2011	23-Jun-2011
Junio	11-Jul-2011	12-Jul-2011	13-Jul-2011	14-Jul-2011	15-Jul-2011	18-Jul-2011	19-Jul-2011	20-Jul-2011	21-Jul-2011	08-Jul-2011	22-Jul-2011	25-Jul-2011
Julio	11-Ago-2011	12-Ago-2011	15-Ago-2011	16-Ago-2011	17-Ago-2011	18-Ago-2011	19-Ago-2011	22-Ago-2011	09-Ago-2011	10-Ago-2011	24-Ago-2011	23-Ago-2011
Agosto	14-Sep-2011	15-Sep-2011	16-Sep-2011	19-Sep-2011	20-Sep-2011	21-Sep-2011	22-Sep-2011	09-Sep-2011	12-Sep-2011	13-Sep-2011	23-Sep-2011	26-Sep-2011
Septiembre	17-Oct-2011	18-Oct-2011	19-Oct-2011	20-Oct-2011	21-Oct-2011	24-Oct-2011	11-Oct-2011	12-Oct-2011	13-Oct-2011	14-Oct-2011	26-Oct-2011	25-Oct-2011
Octubre	17-Nov-2011	18-Nov-2011	21-Nov-2011	22-Nov-2011	23-Nov-2011	10-Nov-2011	11-Nov-2011	14-Nov-2011	15-Nov-2011	16-Nov-2011	24-Nov-2011	25-Nov-2011
Noviembre	20-Dic-2011	21-Dic-2011	22-Dic-2011	23-Dic-2011	12-Dic-2011	13-Dic-2011	14-Dic-2011	15-Dic-2011	16-Dic-2011	19-Dic-2011	27-Dic-2011	26-Dic-2011
Diciembre	19-Ene-2012	20-Ene-2012	23-Ene-2012	10-Ene-2012	11-Ene-2012	12-Ene-2012	13-Ene-2012	16-Ene-2012	17-Ene-2012	18-Ene-2012	24-Ene-2012	25-Ene-2012

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - 2011

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-2011	15-Ene-2011	21-Ene-2011
16-Ene-2011	31-Ene-2011	07-Feb-2011
01-Feb-2011	15-Feb-2011	22-Feb-2011
16-Feb-2011	28-Feb-2011	07-Mar-2011
01-Mar-2011	15-Mar-2011	22-Mar-2011
16-Mar-2011	31-Mar-2011	07-Abr-2011
01-Abr-2011	15-Abr-2011	26-Abr-2011
16-Abr-2011	30-Abr-2011	06-May-2011
01-May-2011	15-May-2011	20-May-2011
16-May-2011	31-May-2011	07-Jun-2011
01-Jun-2011	15-Jun-2011	22-Jun-2011
16-Jun-2011	30-Jun-2011	07-Jul-2011
01-Jul-2011	15-Jul-2011	22-Jul-2011
16-Jul-2011	31-Jul-2011	05-Ago-2011
01-Ago-2011	15-Ago-2011	22-Ago-2011
16-Ago-2011	31-Ago-2011	07-Sep-2011
01-Sep-2011	15-Sep-2011	22-Sep-2011
16-Sep-2011	30-Sep-2011	07-Oct-2011
01-Oct-2011	15-Oct-2011	21-Oct-2011
16-Oct-2011	31-Oct-2011	08-Nov-2011
01-Nov-2011	15-Nov-2011	22-Nov-2011
16-Nov-2011	30-Nov-2011	07-Dic-2011
01-Dic-2011	15-Dic-2011	22-Dic-2011
16-Dic-2011	31-Dic-2011	06-Ene-2012

Fuente: Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

3. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

FECHA DE PUBLICACIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA	TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)		DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO		DEVOLUCIÓN POR RETENC. Y/O PERCEPC. NO APLICADAS DEL IGV	
			M.N.	M.E.	M.N.	M.E.	M.N.	M.E.
31.12.2010	R. de S. 342-2010/SUNAT	Del 01-01-2011 al 31-12-2011			0,50	0,30		
17.02.2010	R. de S. 53-2010/SUNAT	Del 01-03-2010	1,2	0,6			1,2	
31.12.2009	R. de S. 289-2009/SUNAT	Del 01-01-2010 al 31-12-2010			0,50	0,30	1,5	
07.01.2009	R. de S. 244-2008/SUNAT	Del 01-01-2009 al 31-12-2009			0,60	0,34	1,5	
03.01.2008	R. de S. 001-2008/SUNAT	Del 01-01-2008 al 31-12-2008			0,80	0,30	1,2	
07.01.2007	R. de S. 009-2007/SUNAT	Del 01-01-2007 al 31-12-2007			0,80	0,30	1,2	
09.06.2006	R. de S. 093-2006/SUNAT	Del 15-06-2006 al 31-12-2006					1,2	
13.01.2006	R. de S. 009-2006/SUNAT	Del 01-01-2006 al 31-12-2006			0,60	0,20		
12.01.2005	R. de S. 005-2005/SUNAT	Del 01-01-2005 al 31-12-2005			0,60	0,15		
31.01.2004	R. de S. 028-2004/SUNAT	Del 01-02-2004		0,75				
09.01.2004	R. de S. 001-2004/SUNAT	Del 01-01-2004 al 31-12-2004			0,40	0,15		
06.02.2003	R. de S. 032-2003/SUNAT	Del 07-02-2003	1,5	0,84				
23.01.2003	R. de S. 020-2003/SUNAT	Del 01-01-2003 al 31-12-2003			0,40	0,15		
12.01.2002	(2) R. de S. 002-2002/SUNAT	Del 01-01-2002 al 31-12-2002			0,50	0,22		
31.10.2001	R. de S. 126-2001/SUNAT	Del 01-11-2001 al 06-02-2003	1,6	0,9				
09.01.2001	(1) R. de S. 001-2001/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-12-2001			0,9	0,46		
30.12.2000	R. de S. 144-2000/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-10-2001	1,80					
05.08.2000	R. de S. 085-2000-EF/SUNAT	Del 01.08.2000 al 31.12.2000		1,10	0,92			
02.02.1996	R. de S. 011-96-EF/SUNAT	Del 03.02.1996 al 31.07.2000	2,20		0,90			
30.09.1994	R. de S. 079-94-EF/SUNAT	Del 01.10.1994 al 02.02.1996	2,50		1,00			
01.07.1994	R. de S. 054-94-EF/SUNAT	Del 01.07.1994 al 30.09.1994	3,00		1,30			
28.04.1994	R. de S. 043-94-EF/SUNAT	Del 01.05.1994 al 30.06.1994	3,50		1,60			
04.01.1994	R. de S. 001-94-EF/SUNAT	Del 01.01.1994 al 30.04.1994	4,00					
05.10.1993	R. de S. 101-93-EF/SUNAT	Del 01.10.1993 al 31.12.1993	4,50					
30.07.1993	R. de S. 085-93-EF/SUNAT	Del 01.08.1993 al 30.09.1993	5,50					
30.04.1993	R. de S. 050-93-EF/SUNAT	Del 01.05.1993 al 31.07.1993	6,00					
02.12.1992	R. de S. 214-92-EF/SUNAT	Del 01.12.1992 al 30.04.1993	7,00	1,50	2,50	0,50		

(1) Las tasas fijadas en estas resoluciones no serán de aplicación a las devoluciones a lo pagado y/o lo retenido en exceso por rentas de cuarta e IES, las cuales se efectuara utilizando un interés equivalente a la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), publicado por la SBS y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27394

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe>

4. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	2010	3,600	D.S. N° 311-2009 -EF
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF	2011	3,600	D.S. N° 252-2010-EF

5. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA	Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
Especial	60,000.00	60,000.00	0

Fuente: D. Leg. N° 967 (24.12.2006)

6. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Después del 1 de diciembre de 2005	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

7. SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL D. LEG.N.º 940 (R.S. N.º 183-2004/SUNAT 15-08-04)

CÓD.	TIPO DE BIEN O SERVICIO	OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA	PORCENT.
VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV Y TRASLADO DE BIENES			
ANEXO 1	Azúcar	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:	10%
	Alcohol etílico	- En operaciones cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, salvo que por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea mayor a media (1/2) UIT.	10%
		- Tratándose de la venta gravada con el IGV, cuando por la operación se emita póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación por los martilleros públicos o entidades que rematan o subastan bienes por cuenta de terceros, o liquidación de compra.	
006	Algodón	Incorporado por artículo 1° de R.S. N° 260-2009/SUNAT, vigente a partir del 11.12.09	12% ⁵
VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV			
ANEXO 02	Recursos hidrobiológicos	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:*	9% y 15% ¹
	Maíz amarillo duro	- El importe de la operación sea igual o menor a setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00), salvo que se trate de residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios.	7%
	Caña de azúcar	- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, salvo que el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.	10% ⁵
	Madera	- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.	9% ³
	Arena y piedra	- Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.	10% ⁵
	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	Sólo el mineral metalífero, escorias y cenizas comprendidas en las subpartidas nacionales del capítulo 26 de la sección V del Arancel de Aduanas, incluso cuando se presentan en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.	15% ⁹
	Bienes del inciso a) del apéndice I de la Ley del IGV	No se incluye en esta definición:	10%
	Acetate de pescado	a) A los concentrados de dichos minerales.	9%
	Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	b) A los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	9%
	Embarcaciones pesqueras		
	Leche cruda entera		9%
	Algodón en rama sin desmontar		4%
	Oro		15% ²
	Párika		12% ⁶
	Espárragos		12% ⁷
034	Minerales metálicos no auríferos		12% ¹⁰
SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV			
ANEXO 03	Intermediación laboral y tercerización	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos: *	12% ⁵
	Arrendamiento de bienes	- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.	12% ⁴
	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, esta excepción salvo que el usuario o quien encarga la construcción sea una entidad del Sector Público Nacional..	9% ¹¹
	Movimiento de carga	- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.	12% ⁵
	Otros servicios empresariales	- El usuario del servicio o quien encarga la construcción tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.	12% ⁵
	Comisión mercantil		12% ⁴
	Fabricación de bienes por encargo		12% ⁴
	Servicio de transporte de personas		12% ⁴
	Contratos de construcción		5% ⁸
027	Servicio de transporte de bienes vía terrestre		4%

Notas

1 El porcentaje de 9% se aplicará cuando el proveedor tenga la condición de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que efectúa la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el «Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 9%» que publique la SUNAT. En caso contrario, se aplicará el porcentaje de 15%.

Dicho listado será elaborado sobre la base de la relación de embarcaciones con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D. S. N.º 012-2001-PE.

El referido listado será publicado por la SUNAT a través de SUNAT Virtual, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, hasta el último día hábil de cada mes y tendrá vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente para determinar el porcentaje a aplicar, el sujeto obligado deberá verificar el listado publicado por la SUNAT, vigente a la fecha en que se deba realizar el depósito.

2 El porcentaje aplicable a la venta de algodón en rama sin desmontar efectuada por un sujeto que hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV es el 15%, mediante R.S. N° 260-2009/Sunat, Vigente a partir del 11.12.2009 se incorporó un código específico para este bien "029".

3 La inclusión de este numeral en el Anexo 2 mediante la R.S. N° 178-2005/SUNAT (22-09-05) se aplicará de la siguiente forma:

- Tratándose de la venta gravada con IGV y el retiro considerado venta a que se refieren los incisos a) y b) del num. 2.1 del art. 2° a las operaciones respecto de las cuales no hubiera nacido la obligación tributaria al 01-10-05

- Tratándose de los traslados a que se refiere el inciso c) del num. 2.1 del art. 2° a aquellas que se produzcan a partir del 01-10-05.

4 Incluidos mediante R.S. N° 258-2005/SUNAT del 29-12-05 se aplicarán respecto de aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria respecto al IGV se produzca a partir del 1 de febrero de 2006.

5 Mediante R.S. N° 260-2009/Sunat publicada el 10.12.09 y Vigente a partir del 11.12.09, el porcentaje aplicable a la venta de algodón comprendido en la subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00 y 5203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar es del 12%, (hasta el 10.12.2009 se aplicaba el 10%).

* Aplicables a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir del 01-03-06.

6 Incluido por el artículo 1° de la R.S. N° 294-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

7 Incluidos mediante el artículo 1° de la R.S. N° 306-2010/SUNAT(11.11.10) vigente a partir del 01.12.10.

8 Incluido por el artículo 14° de la R.S. N° 293-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

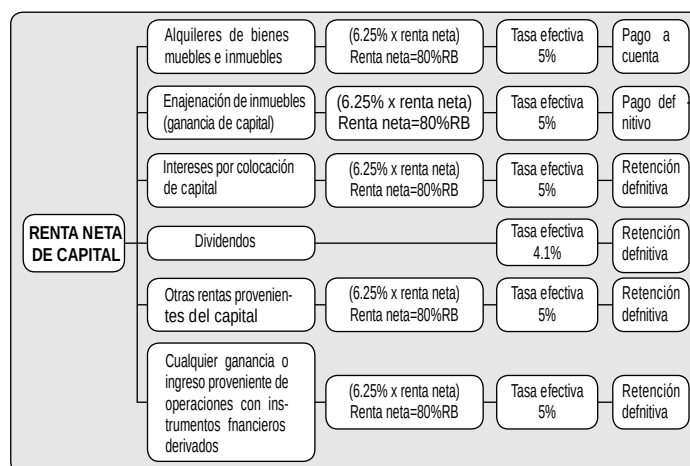
9 Vigente a partir del 01 de marzo de 2011 Res. N° 044-2011/SUNAT (22.02.11) hasta el 28.02.11 se aplicaba la tasa de 10%.

10 Vigente a partir del 1 de abril de 2011 Res. N° 037-2011/SUNAT (15.02.11)

11 Vigente a partir del 1 de mayo de 2011 Res. N° 098-2011/SUNAT (21.04.11)

Fuente: Revista Actualidad Empresarial

8. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



9. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta. Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta: Tres (3) meses (*) Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Diez (10) días hábiles	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 - Control mensual de la cuenta 10 - Caja y Bancos", "Anexo 5 - Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

INDICADORES LABORALES

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGADO DE : SETIEMBRE 2011 (2)				
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)
HORIZONTE	10.00%	1.55%	1.95%	7.642,73
INTEGRA	10.00%	1.42%	1.80%	7.642,73
PRIMA	10.00%	1.09%	1.75%	7.642,73
PROFUTURO	10.00%	1.39%	2.17%	7.642,73

NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-.-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-.-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	-.-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-.-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-.-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-.-	2%	A partir del 07/01/1995

3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular N° AFP-107-2009(19.12.2009)	1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1° de enero de 2010

4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)				
DISPOSITIVOS	VIGENCIA		OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
D.S N° 003-92-TR	Del 09.02.1992	al 31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. N° 10-94	Del 01.04.1994	al 30.09.1996	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. N° 73-96	Del 01.10.1996	al 31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00
D.U. N° 27-97	Del 01.04.1997	al 30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. N° 34-97	Del 01.05.1997	al 30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. N° 74-97	Del 01.09.1997	al 09.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. N° 12-2000	Del 10.03.2000	al 14.09.2003	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. N° 22-2003	Del 15.09.2003	al 31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00
D.S N° 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 16.67	S/. 500.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.01.2008	al 10.11.2010	S/. 18.33	S/. 550.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.12.2010	al 31.01.2011	S/. 19.33	S/. 580.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.02.2011	al 14.08.2011	S/. 20.00	S/. 600.00
D.S. N° 011-2011-TR	Del 14.08.2011	en adelante	S/. 22.50	S/. 675.00

5. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - AGOSTO 2011

AGOS. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	2.48	0.00007	1.75707	0.67	0.00002	0.66353
2	2.48	0.00007	1.75714	0.66	0.00002	0.66354
3	2.51	0.00007	1.75720	0.66	0.00002	0.66356
4	2.52	0.00007	1.75727	0.67	0.00002	0.66358
5	2.52	0.00007	1.75734	0.67	0.00002	0.66360
6	2.52	0.00007	1.75741	0.67	0.00002	0.66362
7	2.52	0.00007	1.75748	0.67	0.00002	0.66364
8	2.53	0.00007	1.75755	0.69	0.00002	0.66366
9	2.54	0.00007	1.75762	0.69	0.00002	0.66367
10	2.57	0.00007	1.75769	0.69	0.00002	0.66369
11	2.56	0.00007	1.75776	0.69	0.00002	0.66371
12	2.56	0.00007	1.75783	0.68	0.00002	0.66373
13	2.56	0.00007	1.75790	0.68	0.00002	0.66375
14	2.56	0.00007	1.75797	0.68	0.00002	0.66377
15	2.54	0.00007	1.75804	0.69	0.00002	0.66379
16	2.54	0.00007	1.75811	0.67	0.00002	0.66381
17	2.53	0.00007	1.75818	0.67	0.00002	0.66383
18	2.52	0.00007	1.75825	0.67	0.00002	0.66384
19	2.51	0.00007	1.75832	0.67	0.00002	0.66386
20	2.51	0.00007	1.75839	0.67	0.00002	0.66388
21	2.51	0.00007	1.75846	0.67	0.00002	0.66390
22	2.52	0.00007	1.75852	0.67	0.00002	0.66392
23	2.51	0.00007	1.75859	0.67	0.00002	0.66394
24	2.51	0.00007	1.75866	0.67	0.00002	0.66396
25	2.51	0.00007	1.75873	0.67	0.00002	0.66397
26	2.50	0.00007	1.75880	0.67	0.00002	0.66399
27	2.50	0.00007	1.75887	0.67	0.00002	0.66401
28	2.50	0.00007	1.75894	0.67	0.00002	0.66403
29	2.50	0.00007	1.75901	0.67	0.00002	0.66405
30	2.50	0.00007	1.75907	0.67	0.00002	0.66407
31	2.47	0.00007	1.75914	0.67	0.00002	0.66409

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.

Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL - AGOSTO 2011

AGOS. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	2.48	0.00007	6.24431	0.67	0.00002	1.98637
2	2.48	0.00007	6.24474	0.66	0.00002	1.98641
3	2.51	0.00007	6.24517	0.66	0.00002	1.98645
4	2.52	0.00007	6.24560	0.67	0.00002	1.98648
5	2.52	0.00007	6.24603	0.67	0.00002	1.98652
6	2.52	0.00007	6.24646	0.67	0.00002	1.98656
7	2.52	0.00007	6.24689	0.67	0.00002	1.98659
8	2.53	0.00007	6.24733	0.69	0.00002	1.98663
9	2.54	0.00007	6.24776	0.69	0.00002	1.98667
10	2.57	0.00007	6.24420	0.69	0.00002	1.98671
11	2.56	0.00007	6.24864	0.69	0.00002	1.98674
12	2.56	0.00007	6.24908	0.68	0.00002	1.98678
13	2.56	0.00007	6.24952	0.68	0.00002	1.98682
14	2.56	0.00007	6.24996	0.68	0.00002	1.98686
15	2.54	0.00007	6.25039	0.69	0.00002	1.98689
16	2.54	0.00007	6.25083	0.67	0.00002	1.98693
17	2.53	0.00007	6.25126	0.67	0.00002	1.98697
18	2.52	0.00007	6.25170	0.67	0.00002	1.98701
19	2.51	0.00007	6.25213	0.67	0.00002	1.98704
20	2.51	0.00007	6.25256	0.67	0.00002	1.98708
21	2.51	0.00007	6.25299	0.67	0.00002	1.98712
22	2.52	0.00007	6.25342	0.67	0.00002	1.98715
23	2.51	0.00007	6.25385	0.67	0.00002	1.98719
24	2.51	0.00007	6.25428	0.67	0.00002	1.98723
25	2.51	0.00007	6.25471	0.67	0.00002	1.98726
26	2.50	0.00007	6.25514	0.67	0.00002	1.98730
27	2.50	0.00007	6.25557	0.67	0.00002	1.98734
28	2.50	0.00007	6.25600	0.67	0.00002	1.98737
29	2.50	0.00007	6.25643	0.67	0.00002	1.98741
30	2.50	0.00007	6.25686	0.67	0.00002	1.98745
31	2.47	0.00007	6.25728	0.67	0.00002	1.98748

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - AGOSTO 2011

AGOS. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR	FACTOR ACUMUL.(*)
		DIARIO			DIARIO	
1	18.66	0.00047	1.331.80	7.95	0.00021	12.35798
2	18.63	0.00047	1.332.43	7.99	0.00021	12.36062
3	18.64	0.00047	1.333.07	7.97	0.00021	12.36326
4	18.64	0.00047	1.333.70	7.97	0.00021	12.36589
5	18.61	0.00047	1.334.33	7.96	0.00021	12.36852
6	18.61	0.00047	1.334.96	7.96	0.00021	12.37115
7	18.55	0.00047	1.336.23	7.93	0.00021	12.37641
8	18.55	0.00047	1.336.23	7.93	0.00021	12.37641
9	18.57	0.00047	1.336.96	7.93	0.00021	12.37903
10	18.56	0.00047	1.337.49	7.93	0.00021	12.38166
11	18.60	0.00047	1.338.13	7.94	0.00021	12.38428
12	18.63	0.00047	1.338.76	7.94	0.00021	12.38691
13	18.63	0.00047	1.339.40	7.94	0.00021	12.38954
14	18.63	0.00047	1.340.03	7.94	0.00021	12.39217
15	18.64	0.00047	1.340.67	7.94	0.00021	12.39480
16	18.69	0.00047	1.341.31	7.94	0.00021	12.39743
17	18.73	0.00047	1.341.95	7.92	0.00021	12.40006
18	18.69	0.00048	1.342.59	7.89	0.00021	12.40267
19	18.70	0.00048	1.343.23	7.90	0.00021	12.40529
20	18.70	0.00048	1.343.87	7.90	0.00021	12.40791
21	18.70	0.00048	1.344.51	7.90	0.00021	12.41053
22	18.66	0.00048	1.345.15	7.91	0.00021	12.41316
23	18.67	0.00048	1.345.79	7.91	0.00021	12.41578
24	18.70	0.00048	1.346.43	7.92	0.00021	12.41841
25	18.71	0.00048	1.347.07	7.91	0.00021	12.42104
26	18.70	0.00048	1.347.71	7.91	0.00021	12.42367
27	18.70	0.00048	1.348.35	7.91	0.00021	12.42629
28	18.70	0.00048	1.348.99	7.91	0.00021	12.42892
29	18.70	0.00048	1.349.64	7.91	0.00021	12.43155
30	18.70	0.00048	1.350.28	7.91	0.00021	12.43418
31	18.77	0.00048	1.350.92	7.94	0.00021	12.43682

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - AGOSTO 2011

DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	2.48	0.67	17	2.53	0.67
2	2.48	0.66	18	2.52	0.67
3	2.51	0.66	19	2.51	0.67
4	2.52	0.67	20	2.51	0.67
5	2.52	0.67	21	2.51	0.67
6	2.52	0.67	22	2.52	0.67
7	2.52	0.67	23	2.51	0.67
8	2.53	0.69	24	2.51	0.67
9	2.54	0.69	25	2.51	0.67
10	2.57	0.69	26	2.50	0.67
11	2.56	0.69	27	2.50	0.67
12	2.56	0.68	28	2.50	0.67
13	2.56	0.68	29	2.50	0.67
14	2.56	0.68	30	2.50	0.67
15	2.54	0.69	31	2.47	0.67
16	2.54	0.67			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2010			
ENERO	190.045210	0.82	0.82
FEBRERO	190.174578	0.07	0.88
MARZO	190.672289	0.26	1.15
ABRIL	191.121650	0.24	1.39
MAYO	192.662612	0.81	2.20
JUNIO	192.867899	0.11	2.31
JULIO	192.892024	0.01	2.33
AGOSTO	193.596413	0.37	2.70
SEPTIEMBRE	194.030925	0.22	2.93
OCTUBRE	194.333797	0.16	3.09
NOVIEMBRE	196.070278	0.89	4.01
DICIEMBRE	197.117574	0.53	4.57
2011			
ENERO	199.037811	0.97	0.97
FEBRERO	200.302465	0.64	1.62
MARZO	201.637761	0.67	2.29
ABRIL	203.876631	1.11	3.43
MAYO	204.490161	0.30	3.74
JUNIO	205.114189	0.31	4.06
JULIO	205.768003	0.32	4.39
AGOSTO	206.682448	0.44	4.85

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA - IPC. BASE: Año 2009 = 100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE MAR. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2010			
ENERO	100.40	0.30	0.30
FEBRERO	100.73	0.32	0.62
MARZO	101.01	0.28	0.90
ABRIL	101.03	0.03	0.93
MAYO	101.27	0.24	1.17
JUNIO	101.53	0.25	1.42
JULIO	101.90	0.36	1.79
AGOSTO	102.17	0.27	2.06
SEPTIEMBRE	102.14	-0.03	2.03
OCTUBRE	101.99	-0.14	1.89
NOVIEMBRE	102.00	0.01	1.89
DICIEMBRE	102.18	0.18	2.08
2011			
ENERO	102.58	0.39	0.39
FEBRERO	102.97	0.38	0.77
MARZO	103.70	0.70	1.48
ABRIL	104.40	0.68	2.17
MAYO	104.38	-0.02	2.15
JUNIO	104.48	0.10	2.25
JULIO	105.31	0.79	3.06
AGOSTO	105.59	0.27	3.33

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1 AL 30 DE AGOSTO DEL 2011)															
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.742	2.743	2.743			3.761	4.095	17	2.737	2.739	2.738	2.740	2.741	3.940	3.977
2	2.743	2.744	2.744	2.742	2.743	3.786	4.105	18	2.738	2.740	2.739	2.737	2.739	3.769	4.113
3	2.742	2.743	2.743	2.743	2.744	3.75	4.055	19	2.734	2.736	2.735	2.738	2.740	3.821	3.991
4	2.741	2.742	2.742	2.742	2.743	3.696	4.072	20				2.734	2.736		
5	2.741	2.742	2.742	2.741	2.742	3.859	3.961	21							
6	SAB.			2.741	2.742			22	2.731	2.732	2.732			3.812	3.967
7	DOM.							23	2.732	2.733	2.733	2.731	2.732	3.906	3.973
8	2.752	2.753	2.753			3.712	4.089	24	2.731	2.733	2.732	2.732	2.733	3.803	4.064
9	2.748	2.748	2.748	2.752	2.753	3.853	4.013	25	2.731	2.732	2.732	2.731	2.733	3.797	4.050
10	2.751	2.752	2.752	2.748	2.748	3.802	3.963	26	2.730	2.731	2.731	2.731	2.732	3.884	3.957
11	2.744	2.745	2.745	2.751	2.752	3.734	4.036	27	SAB.			2.730	2.731		
12	2.740	2.742	2.741	2.744	2.745	3.834	3.959	28	DOM.						
13	SAB.			2.740	2.742			29	FER.						
14	DOM.							30	FER.						
15	2.741	2.742	2.742			3.846	4.034	31	2.725	2.727	2.726			3.744	4.049
16	2.740	2.741	2.741	2.741	2.742	3.920	4.000	PROM.	2.739	2.740	2.739	2.739	2.741	3.811	4.025

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).



SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **AGOSTO 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Eloísa Luz Vicente Grados	10 Ana Lourdes Callata Paredes	20 Jackeline Alejandra Palomino Valencia
01 Marcela Herrera Florez	10 Isabel Revilla Vera	20 Ela Nelly Cabrera Valdivieso
01 Blanca Liliana Álvarez Pacheco	10 Lorenzo Adrián Barrios Fuentes	20 Nelly Rosa Martínez Pinchez
01 Dante Efraín Álvarez Sansur	10 Einar Andre Echegaray Escalante	20 Flor de María A. Gómez Corrales
01 Francisco Pedro Pareja Terneró	10 Joel Máximo Charrez Ticona	20 Gloria Marina Coloma Pari
02 Ruth Villavicencio de Cuela	10 Germán Ancori Vargas	20 Milagros Yulemy Aguilar Ramos
02 Rosa de los Angeles Monteagudo Espinoza	11 Carmen Sonia Márquez Muñoz	20 Erly Samuel Zeballos Zeballos
02 Alfonso Emilio Loaiza Llerena	11 Geovana Susana Torreblanca Vera	20 José Venerando Zegarar Carpio
02 Manuel Ulises Tofeño Paucar	11 Maricela Olga Montoya Meza	20 Jorge Luis Sucacahua Pacori
02 Francisco Moisés Herrera Concha	11 Ada María Alcazar Paredes	20 Braulio Huanca Huanca
02 José Ángel Peralta Gutiérrez	11 Angélica Elisa Pacheco Villagra	21 Abigail Jove Muchica
02 César Ángel Pulcha Arias	11 Juan Leandro Flores Fernández	21 Roxana Juana Jove Laura
02 Lenin Alfonso Torres Mendoza	11 Alejandro Germán Álvarez Prado	21 Jacqueline Machón Campos
03 Teresa Juliana Chávez Guzmán	11 Herbert Lorenzo Cutipa Cumpa	21 Liz Vanessa Nuñez Vargas
03 Ada Luz Angélica Valdivia Arce	11 Rogelio Quispe Apaza	21 Ysolina Berroa Atencio
03 María Harlinda Arapa Chávez	11 Samuel Augusto Polanco Alarcón	21 Percy Gygax Coloma
04 Amparo Cruz Barrios	12 Giovanna Tone Gómez	21 Manuel Oswaldo Rondón Nieto
04 Rosa Yuli Vilcaconde Coaguila	12 Luvy Elizabeth Obando Carbajal	21 Alejandro Francisco Núñez Fernández
04 Alda Violeta Suaña Aguedo	12 Yulissa Beatriz Vera Espinoza	21 Lunix Romel Edgardo Vásquez Díaz
04 María Esperanza Laura Osis	12 José Carlos Gonzales Urday	22 Silvana Amparo Ortiz Corrales
04 Libia Vianey Mendoza Quellcca	13 Elena Valencia Carpio	22 Angélica María Roldán Cárdenas
04 Erick Hernán Fonseca Portocarrero	13 Marco Antonio Díaz Gamero	22 Carmen Y. Chara Farfán de Hernández
04 Edgar Rafael Machaca Mamani	13 Víctor Rodolfo Huarilloclla Espinoza	22 Maura Valdivia García
04 Domingo Godofredo Dueñas Ramos	13 Hipólito Wingberto Bustamante Almonte	22 Guillermo Eduardo Farfán Palma
04 Domingo Modesto Enríquez Zavala	14 Silvia Angélica Enríquez Riveros	22 Mauricio Vicente Enciso Miranda
04 Ricardo Germán Solís Herrera	14 Liz Grethel Cruces Ramírez	22 Jaime Mario Salgado Apaza
05 Doris Verónica Huaracaya Cruz	14 Denisse Eulalia Puma Cáceres	22 Timoteo Choquehuanca Quea
05 Cyntia Bernedo Lipa	14 Carmen Rosa Rejas Cardeña	23 Nelly Marilú Belizario Sucapuca
05 Karen Juliette Moscoso Caro	14 Christian Enrique Linares Gonzales	23 Greta Roxana Bejarano Zúñiga
05 María Milagros Soto Salluca	14 René Eusebio Enríquez Ramos	23 José Wilber Chaiña Carpio
05 Miluzka Olga Alicia Cancino Calle	14 Marco Antonio Cárdenas Medina	23 Víctor Alejandro Silva Salinas
05 Viviana Elsa Núñez Begazo	15 María Asunta Barriga Romero	23 Johnny Edgar Arroyo Gonzales
05 Yeni Soledad Colquehuanca Linares	15 Silvia Peraltila Atencio	24 Yessica Georgina Jano Sivincha
05 Julio Edwar Barrionuevo Ríos	15 Silvana Sabeto Hermoza Stefano	24 Rocío Teresa Zambrano Florez
05 Jorge Nieves Sánchez Miranda	15 Eugenia Asunta Idme Zegarar	24 Jorge Román Herrera Mogrovejo
06 Mariela Lucía Mendoza Gonzales	15 Jonny Asunción Díaz Talavera	24 César Eduardo Montalvo Gonzales
06 Kelly Soledad Cabrera Apaza	15 Fredy Arturo Ramos Pérez	24 Luis Ramiro Llamoca Huaynillo
06 Sonia Sixta Núñez Roncalla	15 Raúl Escobar Vera	25 Sucy Flora Cahuana Mamani
06 Justo Alberto Llerena Montes	15 Arturo Gilberto Valdivia Zúñiga	25 Marco Antonio Muñoz Najar Chávez
06 Jaime Orlando Díaz Barriga	16 Lady Patty Vásquez Márquez	25 Roberto Carlos Cabana Huayra
07 Johanna Sheyla Nicola Llerena Muñoz	16 Justa Elena Marín Choque	25 Luis Alberto Jordan Pillico
07 Libia Pilar Suni Torres	16 Virna Mariela Cornejo Valencia	25 Luis Hernán Vilca Llerena
07 Giselle Ayli Alarcón Zegarar	16 Roque Manuel Coaguila Vera	26 Nataly Carla Saenz Delgado
07 Daniel Alberto Huamaní Becerra	17 Julia Jacinta Llerena Carpio	26 Gladys Sonia Huanca Apaza
07 Rolando Francisco Escalante Alemán	17 Beatriz Virginia Ydme Mamani	26 Herculano Berli Cornejo Apaza
08 María del Carmen Salazar Falcón	17 Yudy Bellido Dávila	26 José Antonio Calla Aguilar
08 Verónica María Gonzalez Tejeda	17 Yvonne Josefina Hernani Rivera	26 Adrián Vargas Pantigoso
08 Lesly Katherine Benavente Velásquez	17 Manuel Julián Juárez Rodríguez	26 Ysrael Eduardo Urday Arias
08 Helder Manuela Barreda Tinoco	17 Edson Américo Febres Portillo	26 Edgard Agustín Alvarez Hurtas
08 Verónica Jeaneth Pallo Herrera	17 Luis André Junior Medina Medina	26 Crístian Adrin Gutiérrez Anccasi
08 Alberto Gonzales Rodríguez	17 Francisco Agapito Gómez Moscoso	26 Víctor Hugo Barrios Rosas
08 Arturo Alberto Víctor Bravo Delgado	17 Jorge Manuel Galdos Rodríguez	27 Nanci Josefina Chávez Fernández
08 Héctor Ciriaco Álvarez Vargas	17 Víctor Hugo Quispe Rodríguez	27 Teresa Pilar Ramírez Llerena
08 Ely Alberto Nina Calderón	17 Félix Marco Antonio Pinto Gómez	28 María del Pilar Garay Mateo
09 Maribel Arapa García	18 Hugo Zúñiga Rodríguez	28 Carla Isabel Benavente Acosta
09 María del Rosario Dávila Bustamante	18 Darwin Agapito Dávila Rosas	28 Nelly Gloria Llerena Biamont
09 Yanet Cohaguila Mamani	18 Edward Antonio Bedregal Neira	28 Jorge Augusto Pampa Pari
09 Yanet María Cayro Flores	18 Agapito del Carpio Menéndez	28 Percy Augusto Arias Carbajal
09 Irma Vanessa Tamayo Velarde	18 Jaime Paricanaza Calsin	28 Marco Antonio A. Bernedo Ampuero
09 Madelaine Marcela Paz López	18 Gonzalo Percy Gamboa Calisaya	28 Roberto Carlos Álvarez Loayza
09 Justo Román Morales Carrasco	18 Carlos Alberto Salas Daza	29 Gabriela Lastarria Flores
09 Justo Marcelo Fuentes García	19 Flor María Haytara Ayca	29 Guido Alberto Medina Zaconeta
09 Fernando Fabrizio Herrera Portugal	19 Roxana Angles Campana	29 Jorge Juanito Chávez Neyra
09 Paúl Ricardo Vilca Villanueva	19 Nilda Luisa Suca Huaquipaco	29 Manuel Gerardo Salinas Abanto
09 John Eduardo Lazaro Ore	19 Ursula Natalia Hermoza Polar	29 Juan Melgar Cárdenas
09 Juan Carlos Salas Cerpa	19 Enrique Eduardo Salcedo Meza	30 María Alexandra Osorio Paredes
09 José Luis Pantigoso Roberts	19 Percy Pardo Apaza	30 Rosa Margarita Rodríguez Cotrina
09 Milton Edward Fernández Valdivia	19 Eudes Jaime Olazabal Guevara	30 Carmen Rosa Enríquez Gutiérrez
10 Nerida María Chirinos Manrique	19 Luis Alarcón Carrasco	30 Rosendo Adrián Nova Coronel
	19 César Antonio Achata Terrazas	30 Percy Alberto Núñez Valdivia

31 Irma S. Velásquez Vargas-Machuca
31 Lady Libertad del Carpio Zegarra
31 Rosa Silvia Flores Gutiérrez
31 Karina Julisa del Carpio Velazco

31 Roxana Pineda Vega
31 Gladys Patricia R. Cárdenas Pinto
31 Juan Carlos Cuba Suárez
31 Pedro Quispe Velásquez

¡Feliz Cumpleaños!



SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **SETIEMBRE 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 Adela Pilar Vásquez Santos	12 Mario Hugo Echegaray Muñoz	21 José Luis Liñan Luque
01 Lury Alicia Reymer Núñez	12 Giovani Tohalino Riveros	21 Miguel Ángel Alarcón Carrasco
01 Aida Ruth Yagua Linares	13 Rosa Esmeralda del Carpio Torres	21 Richard Mateo Acuña Vásquez
01 Gilberto Dueñas Crespo	13 Rocío Angélica Neyra Bellido	22 Lenny Patricia Neira Rojas
02 Sujey Milagros Maldonado Huanqui	13 Felipe Baldomero Coronel Mendoza	22 Yoer Vicente Vera Espinoza
02 Edith Giovanna Pampa Cayo	13 Jonathan Alonso Córdova Fernández	22 Howard Gregory Morales Pacheco
02 Antonio Nicanor Varela Lizárraga	13 Percy Edwin Ramos Jananocca	22 Mary Luisa Cáceres Zegarra
02 Víctor Hugo Medrano Rodríguez	13 Carmen Rosa Beltrán Fernández	22 Elvira Mercedes Uchupe Gómez
02 Cecilia Patricia Herrera Lazo	13 Efraín Gregorio Vera Antahuara	22 Mario Tomas Bedoya Parra
02 Liz Diana Suaquita	13 Jorge Luis Martínez Cervantes	22 Manuel Percy Rivas Camargo
02 Marco Antonio Marín Bustamante	13 Juan Vega Pimentel	23 Lino Guillermo Cárdenas Vargas
02 Eduard Andrés Baldarrago Bedoya	13 Fernando Raúl Gutiérrez Rozas	23 Gilberto Lino Jara Infantes
02 Víctor Esteban Huamán Fernández	13 Carlos Francisco Salazar Campos	23 Francisco Javier Gonzales Arias
03 Gina Rosalia Salas Alarcón	14 Jacqueline Ely Navarro Serrano	23 Lina Margot Llana Aragón
03 Lorena Nilda Ballón Roncalla	14 Russula Rojo Humpiri	23 Lino Guillermo Miranda Muriel
03 Moisés Eufemio Álvarez Polar	14 Yannina Jackelin Apaza Mamani	23 Lino Antonio Palomino López
03 Carlos Javier Velarde Ortiz	14 Jeaneth Eliana Chipana Calcina	24 Jacobo Paz Gonzales
03 Lizardo Jonny Choque Huarca	14 Julio Alejandro Morote Valenza	24 César Augusto Genaro Zegarra Paredes
03 Paola Elizabeth Baldarrago Valdivia	14 Yonelo Alexei López Tamayo	24 Alexander Wilbert Meléndez Bernal
03 Gilberto Pilco Astorga	14 José Carlo Solorio Parras	24 Siomara Mercedes Manrique Ramos
03 Edwin Alcides Chuquipata Revilla	14 Hortensia Norma Apaza Paucar	24 Mario Miguel Genaro Rubina Carbajal
04 Myriam Aurora Amado Osorio	14 Nancy Genoveva Palma Cruz	25 Lilia Mary Ojeda Herrera
04 Sabi Eliana Salas Mengoa	14 Marlene Julieta Zegarra Quirita	25 Orieli Milagros Mora Atencio
04 Alicia Hildelita Delgado Vega	14 Gonzalo José del Carpio Basurco	25 Arturo Martín Arana Montes de Oca
04 Lorenzo Arturo Herrera Ángeles	15 Ruth Milagros Ventura Prado	25 Aldo Freddy Ortiz Salas
04 Moisés Enrique Acosta Carpio	15 Aldo Augusto Rodríguez Cruz	25 José Antonio Zavaleta Zapata
04 Ismael Beisaga Polo	15 Ninfa Yasmina Quilmes Calderón	25 Lily Inogina Salinas del Carpio
04 Carlos Alberto Roque Villanueva	15 Luis Alberto Velásquez Rondón	25 Fabiola Prieto Segura
05 Lupe Inés Segovia Morillo	15 Pascual Porfirio Huancahuire Nina	25 Raúl Aurelio Saico Huerta
05 Obdulia Gárate Bengoa	15 Porfirio Murguía Huamán	25 Jorge Alonzo Pérez Rebaza
05 Teresa Soledad Salinas Apaza	16 Humberto Zoilo Romero Díaz	26 Danny Verónica Fernández Ortega
05 Richard Humberto Gallegos Aviega	16 Claudia Elizabeth Guevara de la Jara	26 Nuri Nelly Coila Choque
05 Elsa Deidy Arista Córdova	16 Vilma Huanqui Sosa	26 Irma Lelia Gómez Huisa
05 Walter Zacarias Fernández Zamora	16 Juan Guillermo Gago Llapa	26 Abraham Coila Paricahua
05 Richard Omar Llaqui Aquepucho	17 Ana María Huilca Champi	26 Maribel Carmela Córdova Huanqui
06 Karin Helen Tapia Pineda	17 Miryam Marcía García Heredia	26 Nelida Lupe Torres Mendoza
06 Sandra Luz Prado Yagua	17 Verónica Iris Carreón Yucra	27 Maribel Lucrecia Barrios Montes
06 Walther Zacarias Carpio Zavalaga	17 Sebastian Leonel Calla López Torres	27 Edward Fabiani Torres Torres
06 Justiniano Vera de la Cruz	17 Víctor Hugo Lazo Castilla	27 Elsa María Zúñiga Medina
06 Alexander Enrico Nina Aguilar	17 Sling Edward Víctor Pacheco Zegarra	27 Giovanna Karina Peraltila Ruiz
07 Karla Giannina Valdivia Morales	17 César Díaz Canaza	27 Damelia Ruth Apaza Torres
07 Rocío Giovana Carrillo Pinto	17 Miriam Salazar Zapata	27 Beatriz Leonor Ampuero Paz
07 Clodoaldo Antonio Pampa Pari	17 Paola Viviana Aldazabal Arellano	27 Carla Rossi Rodríguez Delgado
07 Edson Hans Valencia Vilca	17 Adrián Natividad Akima Fuentes	27 Edward John Agostinelli Chacón
08 Rafael Barrionuevo Alvarado	18 Jessica del Pilar Ortiz Paredes	28 Lupe Bustinza del Carpio
08 Óscar Natalio Carreón Flores	18 Julio César Huarachi Quispe	28 Wenceslao Elguera Pinares
08 María Natividad Medina Rodríguez	18 Paulo César Ramírez Lazo	28 Marco Antonio Salvatierra Ayme
08 Marisol Calderón Rojas	18 Amanda Josefina Núñez Vela	28 Lourdes Angela Romero Valdivia
08 Willy César Augusto Villena Cateriano	18 Sara Nelly Ballón Vizcarra	28 Dora Edith Peña Quispe
08 José Eduardo Torres Llerena	18 Rosario Sofía Gonzales Gabriel	28 Jorge Simón García Gallarday
08 Mario Ángel Alatrística López	18 José Tomas Salas Chávez	28 Walter Arturo Manrique Medina
08 Ricardo Surco Calcina	18 José Luis Coarita Coarita	28 Armando Salomón Chávez Aranibar
09 Miriam Erika Luna Jara	18 Rensso Cuper Fernández Salguero	28 Ruth Yovana Zabaleta Choquepata
09 Ricardo Emilio Chávez Palacios	18 Marco Hernán Chaca Paredes	29 Rebeca Lucía Quispe Flores
09 Liliam Milagros Lazo Bezold	19 Leopoldo Carpio Gutiérrez	29 Delia Deysi Mendoza Manzano
09 Cecilia Josefa Llosa Portugal	19 Herbert Elías Tapia Fuentes	29 Héctor Jaime Chilque Avendaño
10 Jorge Orestes Taboada Guerra	19 Beatriz Liliam Olivares del Carpio	29 Esther Zoraida Chambi Bueno
10 Walter Nicolás Molina Aquihua	19 Zoila Constanza Sánchez Bernedo	29 Elsa Guerra Godoy
10 Pedro José Pérez Bellido	19 Yolanda Mamani Bautista	29 Eusebio Grimaldo Arapa Mendoza
10 Manuel Fernando Zegarra Cárdenas	19 Liliana María Rodríguez Jara	29 Grimaldo Manrique García
10 Ricardo William Rondón Cáceres	19 Jessica Paola Mejía Vilca	29 Nelson Pedro Antonio Zeballos Ugarte
10 Segundo Manuel Montoya Lázaro	19 Alfredo José Avalos Carpio	30 Gina Patricia Chirinos Chávez
12 Luis Fidel Rosado del Carpio	20 Carmen Esther Flores Chilque	30 Candy Ysabel Villena Pacco
12 Luz Casimira Alosilla Gamarra	20 Grimaldo Agapito Villanueva Chávez	30 Alexander Vladimir Valverde Begazo
12 Katherine Julia Banda Apaza	20 Miguel Ángel Rodríguez Gallegos	30 Gerónimo Ayquipa Alarcón
12 Leoncio Teodilo Álvarez Vargas	20 Ramiro Hernán Nayhua Gamarra	
12 Alfredo Aurelio Fuentes Trabucco	21 Victoria Churata Mayhua	

¡Feliz Cumpleaños!

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

INVITACIÓN

El Comité de Damas del “Hogar del Contador”, invita cordialmente a todas las colegas Contadoras, esposas y madres de los Contadores a asistir a la “**REUNIÓN DE CONFRATERNIDAD**”, con demostraciones de interés y sorteo de regalos entre todas las presentes a llevarse a cabo el día **jueves 22 de setiembre** del presente, en el local del Colegio, calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, a las 17:30 horas.

Agradecemos anticipadamente su gentil asistencia que dará realce a esta reunión.

Arequipa, agosto del 2011.

Colaboración S/. 7.00

**Comité de Damas
del “Hogar del Contador”**



Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPC José Alfredo Quino Sumi y CPC María Lourdes Alfredo Quino Sumi, por el sensible fallecimiento de su señor padre **JOSÉ UBALDO QUINO VILCA**, acaecido el 14 de julio 2011.

Arequipa, agosto 2011.

CONSEJO DIRECTIVO



Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPCC Félix Clemente Apaza Vargas

(Acaecido el 07 de agosto)

(Q.E.P.D)

CPC Edgar Gilberto Murray Benavides

(Acaecido el 18 de agosto)

Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, agosto 2011.

CONSEJO DIRECTIVO

Actividades Académicas e Institucionales

Actividades Académicas

Curso: Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo II – Nivel Intermedio – Avanzado en Excel 2007.
Fechas: 6, 8, 11, 13, 15, 18, 20, 22 y 25 de julio 2011.
Expositor: Lic. Felipe Mamani Gómez.



Curso - Taller: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF (Nivel Intermedio- Última versión 11.06.0)
Fechas: Sábados 09, 16, 23 julio, 06 y 13 de agosto 2011.
Expositor: CPCC Jose Antonio Vera Lajo.



Curso: Impuesto a la Renta, Doctrina y Aplicación, Personas Naturales y Jurídicas.
Fechas: 4, 6, 11, 13, 18, 20, 25 y 27 de julio 2011.
Expositor: CPCC Oswaldo Barrera Benavides.



Seminario: Entorno Tributario de los Consorcios y Cooperativas. Fecha: Jueves 14 de julio 2011.
Expositores: Dr. José Carlos Cuentas-Zavala, y CPCC Jeanette Zea Torres.



Seminario-Taller: "Aplicaciones Prácticas de las Principales NIC's y NIIF's y su Contabilización con el Nuevo P.C.G.E."
Fechas: Viernes 15 y sábado 16 de julio 2011.
Expositores: Abog. CPCC Segundo Yhocan Arma.



Curso: Hallazgos y Elaboración de Informes en Auditoría Gubernamental.
Fechas: 18, 20 y 22 de julio del 2011.
Expositor: CPCC Rody Núñez Urday.

Seminario-Taller: P.C. G. para Empresas de Servicios: Convergencia NIIF para las MYPES en el sector Transporte.
Fechas: Martes 19 al viernes 22 de julio 2011.
Expositor: CPCC Helmer Araoz Soto.



Curso-Taller: Planilla Electrónica: Información que el T-Registro y la PLAME exigirán a los empleadores a partir de agosto 2011.
Fechas: Jueves 21, viernes 22 y sábado 23 de julio 2011.
Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).



Seminario: "Consultas libres sobre "Plan Contable General Empresarial – PCGE y NIIF"
Fecha: Viernes 22 de julio 2011.
Expositores: CPCC Alfredo Rodríguez Neira (Lima). CPCC Nicolás Canevaro Bocanegra (Lima).



PEP en Gestión Tributaria 2011
Curso: Auditoria de Obras del Sector Público.
Fechas: Viernes 22 y sábado 23 de julio 2011.
Expositor: Mg.Ing. Carlos Palomino Balbín (Lima).



PEP en Auditoria, curso: "Auditoria Financiera"
Fechas: 5, 6, 20, 21, 27 y 28 de agosto, 2, 3, 23 y 24 de setiembre 2011.
Expositor: CPCC Armando Villacorta Caverio (Lima).



Programa de Especialización Profesional en "Finanzas en EXCEL con la Aplicación de las NIIF y el P.C.G.E".
Inicio: Viernes 05 de agosto 2011.
Expositor: - CPCC Mario Apaza Meza (Lima).

Actividades Académicas e Institucionales

PEP en Gestión Tributaria 2011, curso: Código Tributario.
Fechas: Del 8 de agosto al 5 de setiembre 2011.
Expositor: Mg. Abog. Miguel Antonio Martel Veramendi.



Curso Taller: Régimen
Contable y Tributario en el Sector Educativo.
Fechas: Martes 09 y miércoles 10 de agosto del 2011.
Expositor: CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).



Curso de Especialización:
Costos para la Toma de Decisiones.
Fechas: 18 de agosto al 15 de setiembre 2011.
Expositor: Mg. Sergio Salas Valverde.



Seminario - Taller: Nuevo PCGE 2011: Dinámica de las
Cuentas y Contabilización Concordado con las NIIF y NICS
Fechas: Lunes 22 al 27 de agosto 2011.
Expositor: Abog. CPCC Segundo Yhocan Arma.



Seminario - Taller: Transparencia y Prácticas de Buen
Gobierno e Información Financiera Auditada
requerida por CONASEV - Ley N°29720.
Fechas: Martes 23 y miércoles 24 de agosto 2011.
Expositor: CPCC Amalia Valencia Medina (Lima).



Seminario: La Asistencia Técnica y su
Tratamiento en el Impuesto a la Renta.
Fecha: Martes 23 de agosto 2011.
Expositor: Abog. CPC Royce Márquez Oppe.

Actividades Institucionales

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Colegiatura del 14 de julio del 2011



Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos
1	4675	Beatriz Virginia Ydme Mamani	16	4690	Jackeline Denisse Herrera Zevallos	29	4703	Jeaneth Eliana Chipana Calcina
2	4676	Eugenia Asunta Idme Zegarra	17	4691	Luz Esther Aquipucho Chávez	30	4704	Víctor Emilio Ramos Yufra
3	4677	Jorge Luis Vargas Roque	18	4692	María del Rosario Coaguila Loaiza	31	4705	Juan Fernando Arce Arce
4	4678	Alicia Zenaida Castro Salinas	19	4693	Claudia Rocio León Zúñiga	32	4706	Liz Vanessa Núñez Vargas
5	4679	Karen Juliette Moscoso Caro	20	4694	Miriam Bárbara Calatayud Madariaga	33	4707	Benedicta Nora Rodríguez Choque
6	4680	Luis Randinovich Borja Vigil	21	4695	Milan Ruperto Mamani Quispe	34	4708	Elizabeth Soledad Mamani Huaracallo
7	4681	William Martín Carpio Cárdenas	22	4696	Sara Mamani Gutiérrez	35	4709	Giovanna Basurco Yauri
8	4682	Rocío Angélica Neyra Bellido	23	4697	Olivia Espinoza Gonzales	36	4710	Nelly Marilú Belizario Sucapuca
9	4683	Valeriano Salomón Quispe Huallpa	24	4698	Lorena Victoria Paredes Arbaiza de Gutiérrez	37	4711	Rosemary Nancy Chambí Castillo
10	4684	Edith Giovanna Pampa Cayo	25	4699	Pedro Rody Catari Condori	38	4712	Patricia Elizabeth Polanco Núñez
11	4685	Victor Martín Flores Ramos	26	4700	Cynthia Djanira Gaona Álvarez	39	4713	Rocío Miriam Escobedo Monroy
12	4686	Aydee Lily Chullunquia Morán	27	4701	Paddy Mariela Escobar Velásquez	40	4714	Erika Yolanda Apaza Suárez
13	4687	Jorge Alex Malca Gutiérrez	28	4702	Jonathan Christian Lobaton Murillo	41	4715	Miguel Ángel Carcausto Carcausto
14	4688	Elena Valencia Carpio						
15	4689	Lizbeth Marysol Salas Calvo						

Dirección de Actividades Deportivas y Culturales

COMUNICADO

EL Colegio de Contadores Públicos de Arequipa invita a todos los colegas deportistas a los entrenamientos de preselección para la participación en los JUEGOS DEPORTIVOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE AREQUIPA – CONREDE 2011, evento deportivo que se inaugurará el sábado 08 de octubre del 2011, donde se desarrollarán las siguientes disciplinas:

DAMAS: Vóleybol, Atletismo, Básquet, Fulbito, Natación, Tenis de Mesa.

VARONES: Ajedrez, Atletismo, Básquet Libre, Basquet Seniors, Fulbito Libre, Fulbito Mayores, Fulbito Seniors, Fulbito Máster, Fútbol Libre, Fútbol Mayores, Fútbol Seniors, Fútbol Máster "8", Frontón Libre, Frontón Mayores, Natación, Tenis de Mesa, Tenis Campo Libre, Tenis Campo Senior y Voleibol.

Mixto: Vóleybol.

Toda la información referente a los entrenamientos solicitar a la secretaría del colegio, así también se publicará en los próximos días en la página web del nuestro colegio profesional.

Arequipa, agosto 2011.

CPCC Lourdes Álvarez Quiroz
Directora de Actividades Deportivas y Culturales



CONCURSO DE INVESTIGACIÓN 2011 "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez" II AÑO



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tiene el agrado de convocar al Concurso de Investigación para el año 2011: "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez", dirigido a los miembros de la Orden a nivel nacional.

Es el segundo año que este concurso se realizará, en cumplimiento al convenio suscrito con la sucesión del Contador Público Colegiado Alejandro Tejada Rodríguez, fundador de nuestro colegio profesional, representado por el señor Alejandro Tejada Fernández, quien desea contribuir económicamente para este concurso de investigación contable, a quien hacemos un reconocimiento especial por este desprendimiento como muestra de aprecio y afecto a nuestro Colegio Profesional de Arequipa.

Los trabajos deben presentarse y ajustarse a las Bases del Concurso de Investigación publicado en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

CRONOGRAMA:

Convocatoria: Del 14 de marzo al 31 de agosto 2011.

Recepción de trabajos: Del 01 al 23 de setiembre 2011, en la sede institucional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en Sánchez Trujillo N° 201, Urb. La Perla, Cercado.

Premio: US\$ 1,000 (Un mil Dólares Americanos).

Premiación: Miércoles 12 de octubre 2011, Aniversario del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa".

Arequipa, junio 2011.

Bases del Concurso en www.ccpaqp.org.pe

CONSEJO DIRECTIVO 2010-2011

ANIMA Orquesta Show Internacional
VIP Latinos



fiesta familiar 2011

Día del Contador Público

Sábado 10 de setiembre
12:00 horas

Club Social del Contador Público
"Alejandro Tejada Rodríguez",
calle Cusco s/n Sachaca

Tómbola Gigante

Juegos Infantiles

Festival de Postres

Festival de Comida Criolla

Presentaciones Artísticas

Sorteo de Rifa Institucional

Show Infantil con animación de payasos



COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE AREQUIPA
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado.
Teléfonos 215015-285530-231385.
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe.
Web site: <http://www.ccpaqp.org.pe>

